



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Presidente

Diputado Santiago Creel Miranda

Año II

Martes 6 de diciembre de 2022

Sesión 34 Anexo V

Mesa Directiva

Presidente

Dip. Santiago Creel Miranda

Vicepresidentes

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Noemí Berenice Luna Ayala

Dip. Marcela Guerra Castillo

Secretarios

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Saraí Núñez Cerón

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. María del Carmen Pinete Vargas

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal

Dip. Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. María Macarena Chávez Flores

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Morena

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Jorge Romero Herrera
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Jorge Álvarez Máynez
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Santiago Creel Miranda	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, martes 6 de diciembre de 2022	Sesión 34 Anexo V

SUMARIO

INICIATIVAS CON PROYECTO DE LEY O DECRETO

MODIFICA LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL

De la diputada Graciela Sánchez Ortiz, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Reservas aceptadas:

De la diputada Irma Juan Carlos, de Morena.	5
Del diputado Hirepan Maya Martínez, de Morena.	6

De la diputada María Eugenia Hernández Pérez, de Morena.	16
De la diputada Graciela Sánchez Ortiz, de Morena.	17
Del diputado Manuel Alejandro Robles Gómez, de Morena,	18
Del diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna, de Morena.	21
Del diputado Carlos Alberto Puente Salas, del PVEM.	31
Del diputado Pedro Vázquez González, del PT.	33
<i>Reservas recibidas, por grupo parlamentario:</i>	
Morena	35
Partido del Trabajo	132

16



CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA

Movena

DIP. IRMA JUAN CARLOS

"2021, Año de Ricardo Flores Magón"

55

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 06 de diciembre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN PRESENTE

SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA 06 DIC 2022 RECIBIDO SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente adición; al Artículo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se adiciona el inciso j) recorriéndose los subsecuentes del Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversos Ordenamientos en Materia Electoral, para quedar como sigue:

Edgar N

Table with 2 columns: DICE and DEBE DECIR. Article 3 details regarding electoral procedures and indigenous systems.

Se acepta y se reserva para su votación nominal en conjunto con la modificación aceptada por la Asamblea. En votación nominal, se emiten: doscientos sesenta y un votos en pro, doscientos dieciséis votos en contra. Aprobada por doscientos sesenta y un votos Diciembre 6 del 2022

[Handwritten signature]

SUSCRIBE

[Signature of Irma Juan Carlos]

DIP. IRMA JUAN CARLOS



1

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de diciembre de 2022.

INI 1

Diputado Santiago Creel Miranda

Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados

LCIPE

Presente

Hirepan

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, **Dip. Hirepan Maya Martínez**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presento una reserva relativa a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversos Ordenamientos en Materia Electoral.

Descripción	Justificación
Se reforma y adiciona el numeral 5 del artículo 1° de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	Esta reserva pretende reconocer la composición pluricultural en la ley conforme al artículo 2° constitucional, potencializando la libre autodeterminación, la autonomía y el autogobierno indígena. Además de que prohíbe que sean invocados otros derechos para conculcar derechos que han judicializado los pueblos y comunidades indígenas, en virtud de que se violentaría el principio de interdependencia que rigen los derechos humanos en el artículo 1° constitucional.


 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA
 06 DIC 2022
RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES

Lo anterior para quedar como sigue:
Se acepta y se reserva para su votación nominal en conjunto con la modificación aceptada por la Asamblea. En votación nominal, se emiten 120 votos en pro, 120 votos en contra. Aprobado por 120 votos y un voto.
Diciembre 6 del 2022.

Hirepan



LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 1.	Artículo 1.
1. ...	1. ...
2. ...	2. ...
3. ...	3. ...
4. ...	4. ...
Sin correlativo	5. Está ley reconoce la composición pluricultural del Estado mexicano y en consecuencia la demodiversidad materializada en los diferentes sistemas, principios, normas, instituciones y prácticas democráticas y de gobierno de los pueblos y de las comunidades indígenas de México y de los pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México. En concordancia con el artículo 1° de la Carta Magna, las disposiciones de esta ley tendrán en consideración los derechos políticos internacionalmente reconocidos a los pueblos y comunidades indígenas, para lo cual se aseguran los principios pro persona, de progresividad, buena fe, igualdad y no discriminación. Adicionalmente ninguno de los derechos previstos en esta ley podrá



Sin correlativo

ser invocado para conculcar otras prerrogativas obtenidas por los pueblos y comunidades indígenas del país en otras leyes y/o resoluciones.

Atentamente,

DIP. HIREPAN MAYA MARTÍNEZ

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de diciembre de 2022.



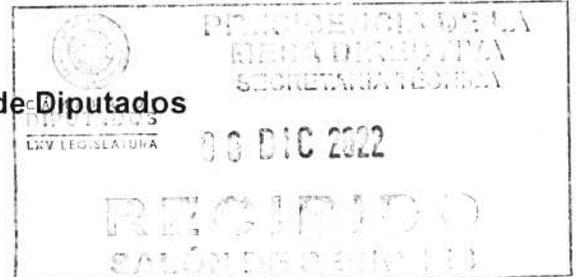
23

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de diciembre de 2022.

Diputado Santiago Creel Miranda

Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados

Presente



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, **Dip. Hirepan Maya Martínez**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presento una reserva relativa a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversos Ordenamientos en Materia Electoral.

Edgardo

Descripción	Justificación
Se reforma y adiciona el numeral 5 del artículo 5° de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	En el caso de los derechos de autogobierno los pueblos y las comunidades indígenas de México y los pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México, la interpretación de esta ley deberá considerar una perspectiva intercultural y plural de los derechos. Deberá, también, en todo momento, orientarse a la consecución de la mayor autonomía de los referidos pueblos y comunidades indígenas, así como los barrios originarios de la Ciudad de México.

Lo mencionado para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 5.	Artículo 5.

Se Acepta y se reserva para su votación nominal en conjunto con la modificación aceptada por la Asamblea. En votación nominal, se emiten: 261 votos en pro, 216 en contra. Aprobado por doscientos sesenta y un votos. Diciembre 6 del 2022.

Santiago Creel Miranda



<p>1. La aplicación de esta Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.</p>	<p>1. La aplicación de esta Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.</p>
<p>2. La interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.</p>	<p>2. La interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.</p>
<p>3. a 4. ...</p>	<p>3. a 4. ...</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>5. En el caso de los derechos de autogobierno los pueblos y las comunidades indígenas de México y los pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México, la interpretación de esta ley deberá considerar una perspectiva intercultural y plural de</p>



los derechos. Deberá, también, en todo momento, orientarse a la consecución de la mayor autonomía de los referidos pueblos y comunidades indígenas, así como los barrios originarios de la Ciudad de México.

Atentamente,


DIP. HIREPAN MAYA MARTÍNEZ

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de diciembre de 2022.



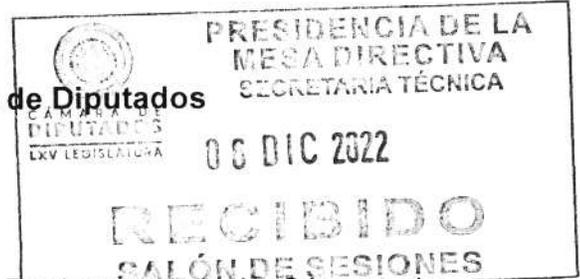
27

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de diciembre de 2022.

Diputado Santiago Creel Miranda

Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados

Presente



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, **Dip. Hirepan Maya Martínez**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presento una reserva relativa a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversos Ordenamientos en Materia Electoral.

Edgar D

Descripción	Justificación
<p>Se reforman y adicionan el inciso l), m) y n) del artículo 3° de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</p>	<p>La presente reserva busca incorporar el concepto de autogobierno indígena a la LGIPE, con la finalidad de expresar el contenido de los derechos que les corresponden a los pueblos indígenas.</p> <p>También pretende definir el significado de sistema normativo interno en la LGIPE, el cual es el conjunto de principios, normas, instituciones y prácticas mediante las cuales los pueblos y las comunidades indígenas de México y los barrios pueblos y originarios de la Ciudad de México eligen a sus autoridades y representantes. Estos pueden ejercerse desde lo comunal, lo submunicipal, lo municipal y hasta lo federal.</p> <p>A su vez, busca incorporar el término gobierno comunal a la LGIPE, el cual es la organización política basada en conjunto de principios, normas, instituciones y de prácticas a través de los cuales los pueblos y las comunidades</p>

Se acepta y se reserva para su votación nominal en conjunto con la modificación aceptada por la Asamblea. En votación nominal, se emiten: 261 votos a favor

216 en contra. Aprobado por doscientos sesenta y un votos. Diciembre 6 del 2022

[Signature]



	<p>indígenas de México y los pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México rigen su organización jurídica y política y conducen los destinos de sus comunidades. El gobierno comunal se puede ejercer tanto a nivel submunicipal, como a nivel municipal.</p>
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Lo anterior para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 3.</p> <p>1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>a) a k) ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 3.</p> <p>1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>a) a k) ...</p> <p>l) Autogobierno indígena: Es una manifestación autónoma de organización política y un derecho fundamental de los pueblos y comunidades indígenas de México, y de los pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México que comprende al menos los siguientes elementos: 1) El reconocimiento, mantenimiento y defensa de la autonomía de los citados pueblos para elegir a sus autoridades o representantes acorde con sus usos y costumbres y respetando los derechos humanos de sus integrantes; 2) El ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas</p>



	<p>tradicionales, a efecto de conservar, modificar y reforzar sus instituciones políticas y sociales; 3) La participación plena en la vida política del Estado, y 4) La intervención efectiva en todas las decisiones que les afecten y que son tomadas por las instituciones estatales.</p>
Sin correlativo	<p>m) Sistema normativo interno: Es el conjunto de principios, normas, instituciones y prácticas mediante las cuales los pueblos y las comunidades indígenas de México y los barrios pueblos y originarios de la Ciudad de México eligen a sus autoridades y representantes. Estos pueden ejercerse desde lo comunal, lo submunicipal, lo municipal y hasta lo federal.</p>
Sin correlativo	<p>Las autoridades agrarias de las comunidades indígenas quedan exentas de esta regulación, en virtud de que cuentan con su propio marco jurídico.</p>
Sin correlativo	<p>n) Gobierno Comunal: Es la organización política basada en conjunto de principios, normas, instituciones y de prácticas a través de los cuales los pueblos y las comunidades indígenas de México y los pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México rigen su organización jurídica y política y conducen los destinos de sus comunidades. El gobierno comunal se</p>



	puede ejercer tanto a nivel submunicipal, como a nivel municipal.
--	-------------------------------------------------------------------

Atentamente,



DIP. HIREPAN MAYA MARTÍNEZ

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de diciembre de 2022.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Morena

Ini 1

MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ PÉREZ

DIPUTADA FEDERAL

"2022. año de Ricardo Flores Magón"

LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 6 de diciembre del 2022.

50
Edgard

**DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E**

Por este conducto y con fundamento en el artículo **109 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la **reserva** al artículo 32, numeral 3, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, contenida en el Artículo Primero de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos ordenamientos en materia electoral, como se ilustra en el siguiente cuadro:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 32. 1. ... 2. ...</p> <p>3. Para los procesos electorales federales el Instituto tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>a) a c) ...</p> <p>d) La impresión de documentos y la producción de materiales electorales;</p> <p><i>Se acepta y se reserva para su votación nominal en conjunto con la modificación aceptada por la Asamblea. En votación nominal</i></p> <p>e) a j) <i>Se emiten: 261 votos en pro, 216 en contra. Aprobado por doscientos</i></p> <p>4. ... sesenta y un votos. Diciembre 6 del 2022.</p>	<p>Artículo 32. 1. ... 2. ...</p> <p>3. Para los procesos electorales federales el Instituto tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>a) a c) ...</p> <p>d) La impresión de documentos y la producción de materiales electorales, los cuales, en su caso, podrán contar con una traducción a las lenguas indígenas preponderantes en las regiones correspondientes;</p> <p>e) a j)</p> <p>4. ...</p>

Santiago Creel Miranda

ATENTAMENTE

Eugenia Hernández Pérez

DIPUTADA MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ PÉREZ

COMISIÓN DE LA MESA DIRECTIVA ESPECIAL TÉCNICA
03 DIC 2022
CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA
COMISIONADO SAJONES SESIONES

20

LGPE MORALES
2017

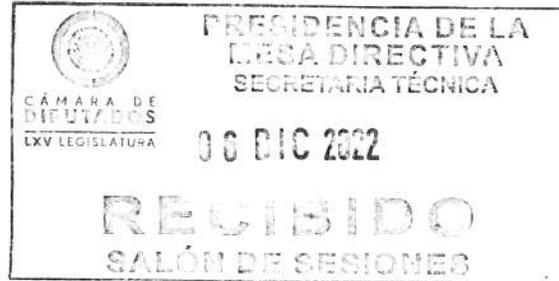
46



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro a 06 de diciembre del 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE



Edgar

Por este conducto y con fundamento en el **artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a usted para solicitarle reciba la reserva a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos ordenamientos en materia electoral, en su **ARTÍCULO 272 QUINQUIES**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 272 Quinquies.</p> <p>1.</p> <p>2.</p> <p>3. Quienes decidan contender por la elección consecutiva por el mismo principio, deberán hacerlo por el distrito o circunscripción por el cual fueron electos en el proceso electoral inmediato anterior, siempre y cuando acrediten cumplir con el requisito de residencia a que se ha hecho referencia en este artículo. En caso de que exista una redistribución, será aplicable al territorio de la entidad federativa o circunscripción plurinominal que corresponda.</p> <p>4.</p> <p>5.</p>	<p>Artículo 272 Quinquies.</p> <p>1.</p> <p>2.</p> <p>3. Quienes decidan contender por la elección consecutiva por el mismo principio, podrán hacerlo por un distrito o circunscripción diverso, cumpliendo el requisito de residencia.</p> <p>4.</p> <p>5.</p> <p><i>Se acepta y se reserva para su votación nominal en conjunto con la modificación Aceptada por la Asamblea. En votación nominal se emiten: 261 votos en pro, 216 en</i></p>

contra. Aprobado por doscientos sesenta y un votos. Diciembre 6 del 2022.

Dip. Graciela Sánchez Ortiz

ATENTAMENTE



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Se acepta y se rescene para su votación nominal en conjunto con la modificación aceptada por la Asamblea. En votación nominal, se

MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

emiten: 261 votos en pro, 216 en contra. Aprobado por doscientos sesenta y un votos. Diciembre 6 del 2022.

61

Manuel Alejandro Robles Gómez

Ciudad de México, 06 de diciembre de 2022

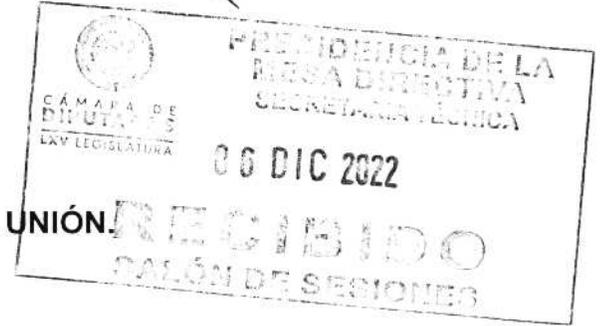
Edgardo

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

PRESENTE



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones aplicables, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, la siguiente propuesta de modificación al artículo 329 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversos Ordenamientos en Materia Electoral.

Consideraciones:

El Instituto de los Mexicanos en el Exterior registra que 11, 913,989 mexicanos viven fuera de México; el 97.79% radica en los Estados Unidos de América.

Si se toma en cuenta a los mexicanos de segunda y tercera generación, la cifra de mexicanos en Estados Unidos asciende a más de 33 millones de ciudadanos.

Actualmente los migrantes mexicanos no solo pueden votar por Presidente de la República, Senadores, Gobernador, sino también por Diputados. De una revisión a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversos Ordenamientos en Materia Electoral, no se advierte que los migrantes puedan votar por diputados locales o federales, lo cual, es un retroceso, cosa que en materia electoral no se puede concebir, esto con fundamento en el principio de progresividad, máxime que los migrantes son un sector subrepresentado e históricamente excluido.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

Por lo antes expuesto, se propone realizar las siguientes modificaciones:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 329.</p> <p>1. Las y los ciudadanos mexicanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de la persona titular del Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos y senadurías, así como de las gubernaturas de las entidades federativas y de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las Constituciones de las entidades federativas.</p> <p>2. El voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero será únicamente por Internet. La implementación y ejecución del Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero será responsabilidad del Instituto.</p> <p>3. El voto por vía electrónica sólo podrá realizarse conforme a los lineamientos que emita el Instituto en términos de esta Ley, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada de los y las ciudadanas mexicanas residentes en el extranjero, para el efectivo</p>	<p>Artículo 329.</p> <p>1. Los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores, diputados, Gobernadores de las entidades federativas, de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, así como en los procesos de consulta popular o revocación de mandato.</p> <p>2. El ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen a través de las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con esta Ley y en los términos que determine el Instituto.</p> <p>En las ciudades que cuenten con un número mayor de diez mil mexicanos, se priorizará el voto presencial.</p>



MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

ejercicio de su derecho de votar en las
elecciones populares.

SUSCRIBE



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Diputado Federal

59

Se acepta y se reserva para su votación nominal en conjunto con la modificación aceptada por la Asamblea. En votación nominal, se emiten: 261 votos en pro, 216 en contra. Aprobado por doscientos sesenta y un votos. Diciembre 6 del 2022.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS

PRESENTE

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a usted para solicitarle reciba la reserva a la iniciativa con **Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Deroga diversos Ordenamientos en material Electoral**, en sus artículos 473, 474, 474 bis, 475 y 476 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 173 176 de La ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; artículo 39 Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 471.	Artículo 471.
1. a 3.	1. a 3.
...	...
4. El órgano del Instituto que reciba o promueva la denuncia la remitirá inmediatamente a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, para que ésta la examine junto con las pruebas aportadas.	4. El órgano del Instituto que reciba o promueva la denuncia la remitirá inmediatamente a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, para que ésta la examine junto con las pruebas aportadas.
5. La denuncia será desechada de plano por la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, sin prevención alguna, cuando:	5. La denuncia será desechada de plano por la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, sin prevención alguna, cuando:
a) a d)	a) a d)
...	...
6. La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción. En caso de desechamiento, notificará al	6. La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción. En caso de desechamiento, notificará al



<p>denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la Sección Resolutora de la Sala Superior o Sala Regional competente del Tribunal Electoral, para su conocimiento.</p> <p>7. Cuando la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral admita la denuncia, emplazará al denunciante y al denunciado para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión. En el escrito respectivo se le informará al denunciado de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos.</p> <p>8. Si la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral considera necesaria la adopción de medidas cautelares, las propondrá a la Comisión Jurídica y Contenciosa Electoral dentro del mismo plazo de cuarenta y ocho horas, en los términos establecidos en esta Ley. Esta decisión podrá ser impugnada ante la Sala Superior del Tribunal Electoral.</p>	<p>denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral, para su conocimiento.</p> <p>7. Cuando la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral admita la denuncia, emplazará al denunciante y al denunciado para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión. En el escrito respectivo se le informará al denunciado de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos.</p> <p>8. Si la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral considera necesaria la adopción de medidas cautelares, las propondrá a la Comisión Jurídica y Contenciosa Electoral dentro del mismo plazo de cuarenta y ocho horas, en los términos establecidos en esta Ley. Esta decisión podrá ser impugnada ante la Sala Superior del Tribunal Electoral.</p>
<p>Artículo 473.</p> <p>1. Celebrada la audiencia, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral deberá turnar de forma inmediata el expediente completo, exponiendo en su caso, las medidas cautelares y demás diligencias que se hayan llevado a cabo, a la Sección Resolutora de la Sala Superior o Sala Regional competente del Tribunal Electoral, así como un informe circunstanciado.</p> <p>...</p> <p>a) a e)</p> <p>... Del informe circunstanciado se enviará una copia a la Comisión Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto para su conocimiento.</p>	<p>Artículo 473.</p> <p>1. Celebrada la audiencia, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral deberá turnar de forma inmediata el expediente completo, exponiendo en su caso, las medidas cautelares y demás diligencias que se hayan llevado a cabo, a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral, así como un informe circunstanciado.</p> <p>...</p> <p>a) a e)</p> <p>Del informe circunstanciado se enviará una copia a la Comisión Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto para su conocimiento.</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXV LEGISLATURA

<p>2. Recibido el expediente, la Sección Resolutora de la Sala Superior o Sala Regional competente del Tribunal Electoral actuará conforme lo dispone la legislación aplicable.</p>	<p>2. Recibido el expediente, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral actuará conforme lo dispone la legislación aplicable</p>
<p>Artículo 474. 1. ...</p> <p>a) La denuncia será presentada ante la persona Vocal Operativa de la oficina auxiliar o Vocal Ejecutiva del Órgano Local que corresponda a la demarcación territorial en donde haya ocurrido la conducta denunciada o del cargo que se elija;</p> <p>b) La persona Vocal Operativa o Ejecutiva ejercerá, en lo conducente, las facultades señaladas en el artículo anterior para la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, conforme al procedimiento y dentro de los plazos señalados por el mismo artículo, y</p> <p>c) Celebrada la audiencia, la persona Vocal Operativa o la Vocal Ejecutiva deberá turnar a la Sección Resolutora de la Sala Superior o Sala Regional competente del Tribunal Electoral de forma inmediata el expediente completo, exponiendo las diligencias que se hayan llevado a cabo, así como un informe circunstanciado en términos de lo dispuesto en esta Ley.</p> <p>2. Los Consejos Distritales o las Oficinas Auxiliares conocerán y resolverán aquellos asuntos diferentes a los enunciados en el párrafo anterior y sus determinaciones podrán ser impugnadas ante los consejos locales u órganos locales o, en su caso, ante el Consejo General, según corresponda y sus resoluciones serán definitivas.</p> <p>3. En los supuestos establecidos en el párrafo 1 del presente artículo, si la conducta denunciada constituye una</p>	<p>Artículo 474. 1. ...</p> <p>a) La denuncia será presentada ante la persona Vocal Operativa de la oficina auxiliar o Vocal Ejecutiva del Órgano Local que corresponda a la demarcación territorial en donde haya ocurrido la conducta denunciada o del cargo que se elija;</p> <p>b) La persona Vocal Operativa o Ejecutiva ejercerá, en lo conducente, las facultades señaladas en el artículo anterior para la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, conforme al procedimiento y dentro de los plazos señalados por el mismo artículo, y</p> <p>c) Celebrada la audiencia, la persona Vocal Operativa o la Vocal Ejecutiva deberá turnar a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral de forma inmediata el expediente completo, exponiendo las diligencias que se hayan llevado a cabo así como un informe circunstanciado en términos de lo dispuesto en esta Ley.</p> <p>2. Los Consejos Distritales o las Oficinas Auxiliares conocerán y resolverán aquellos asuntos diferentes a los enunciados en el párrafo anterior y sus determinaciones podrán ser impugnadas ante los consejos locales u órganos locales o, en su caso, ante el Consejo General, según corresponda y sus resoluciones serán definitivas.</p> <p>3. En los supuestos establecidos en el párrafo 1 del presente artículo, si la conducta denunciada constituye una</p>



<p>infracción generalizada o reviste gravedad, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto podrán atraer el asunto.</p>	<p>infracción generalizada o reviste gravedad, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto podrán atraer el asunto.</p>
<p>Artículo 474 Bis.</p> <p>1. En los procedimientos relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, ordenará en forma sucesiva iniciar el procedimiento, así como resolver sobre las medidas cautelares y de protección que fueren necesarias. Cuando las medidas de protección sean competencia de otra autoridad, la persona titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral dará vista de inmediato para que proceda a otorgarlas conforme a sus facultades y competencias.</p> <p>2. Cuando la conducta infractora sea del conocimiento de las autoridades electorales administrativas locales o distritales, de inmediato la remitirán a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto para que ordene iniciar el procedimiento correspondiente.</p> <p>3. Cuando las denuncias presentadas sean en contra de algún servidor o servidora pública, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral dará vista de las actuaciones, así como de su resolución, a las autoridades competentes en materia de responsabilidades administrativas, para que, en su caso, apliquen las sanciones que correspondan en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p> <p>4. ... a) a e) ...</p> <p>5. La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción; tal</p>	<p>Artículo 474 Bis.</p> <p>1. En los procedimientos relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, ordenará en forma sucesiva iniciar el procedimiento, así como resolver sobre las medidas cautelares y de protección que fueren necesarias. Cuando las medidas de protección sean competencia de otra autoridad, la persona titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral dará vista de inmediato para que proceda a otorgarlas conforme a sus facultades y competencias.</p> <p>2. Cuando la conducta infractora sea del conocimiento de las autoridades electorales administrativas locales o distritales, de inmediato la remitirán a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto para que ordene iniciar el procedimiento correspondiente.</p> <p>3. Cuando las denuncias presentadas sean en contra de algún servidor o servidora pública, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral dará vista de las actuaciones, así como de su resolución, a las autoridades competentes en materia de responsabilidades administrativas, para que, en su caso, apliquen las sanciones que correspondan en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p> <p>4. ... a) a e) ...</p> <p>5. La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción; tal</p>



<p>resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la Sección Resolutora de la Sala Superior o Sala Regional competente del Tribunal Electoral, para su conocimiento.</p> <p>6. La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral desechará la denuncia cuando: a) y b) ...</p> <p>7. Cuando la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral admita la denuncia, emplazará a las partes, para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión. En el escrito respectivo se le informará a la persona denunciada de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos.</p> <p>8. En lo procedente, el desarrollo de la audiencia de pruebas y alegatos y su traslado a la Sección Resolutora de la Sala Superior o Sala Regional competente del Tribunal Electoral, se desarrollarán conforme lo dispuesto en el artículo 473.</p> <p>9. Las denuncias presentadas ante los Organismos Públicos Locales, así como procedimientos iniciados de oficio, deberán ser sustanciados en lo conducente, de acuerdo al procedimiento establecido en este artículo.</p>	<p>resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral, para su conocimiento.</p> <p>6. La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral desechará la denuncia cuando: a) y b) ...</p> <p>7. Cuando la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral admita la denuncia, emplazará a las partes, para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión. En el escrito respectivo se le informará a la persona denunciada de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos.</p> <p>8. En lo procedente, el desarrollo de la audiencia de pruebas y alegatos y su traslado a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral, se desarrollarán conforme lo dispuesto en el artículo 473.</p> <p>9. Las denuncias presentadas ante los Organismos Públicos Locales, así como procedimientos iniciados de oficio, deberán ser sustanciados en lo conducente, de acuerdo al procedimiento establecido en este artículo.</p>
<p>Artículo 475.</p> <p>1. Será competente para resolver sobre el procedimiento especial sancionador referido en el artículo anterior la Sección Resolutora de la Sala Superior del Tribunal Electoral, en aquellos casos sustanciados por órganos centrales del Instituto.</p> <p>2. Las Salas Regionales del Tribunal Electoral conocerán de los procedimientos que se sustancien por los órganos locales o auxiliares del Instituto que se ubiquen dentro del ámbito territorial de su competencia.</p>	<p>Artículo 475.</p> <p>1. Será competente para resolver sobre el procedimiento especial sancionador referido en el artículo anterior, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>



<p>Artículo 476.</p> <p>1. La Sección Resolutora de la Sala Superior o Sala Regional competente del Tribunal Electoral recibirá del Instituto el expediente original formado con motivo de la denuncia y el informe circunstanciado respectivo.</p> <p>2. Recibido el expediente por la Sección Resolutora de la Sala Superior o Sala Regional competente del Tribunal Electoral, la persona titular de la presidencia de dicha Sala lo turnará a la persona Magistrada Ponente que corresponda, quien deberá:</p> <p>a) a c) ...</p> <p>d) Una vez que se encuentre debidamente integrado el expediente, la persona Magistrada Ponente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de su turno, deberá poner a consideración del pleno de la Sección Resolutora de la Sala Superior o Sala Regional competente del Tribunal Electoral, el proyecto de sentencia que resuelva el procedimiento sancionador, y</p> <p>e) El Pleno de esta Sección o Sala en sesión pública, resolverá el asunto en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que se haya distribuido el proyecto de resolución.</p>	<p>Artículo 476.</p> <p>1. La Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral, recibirá del Instituto el expediente original formado con motivo de la denuncia y el informe circunstanciado respectivo.</p> <p>2. Recibido el expediente en la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral, la persona titular de la presidencia de dicha Sala lo turnará a la persona Magistrada Ponente que corresponda, quien deberá:</p> <p>a) a c) ...</p> <p>d) Una vez que se encuentre debidamente integrado el expediente, la persona Magistrada Ponente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de su turno, deberá poner a consideración del pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral, el proyecto de sentencia que resuelva el procedimiento sancionador, y</p> <p>e) El Pleno de esta Sala en sesión pública, resolverá el asunto en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que se haya distribuido el proyecto de resolución.</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 173. El Tribunal Electoral contará con cinco Salas Regionales que se integrarán por tres magistrados o magistradas electorales, las que tendrán su sede en la ciudad designada como cabecera de cada una de las circunscripciones plurinominales en que se divida el país, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la</p>	<p>Artículo 173. El Tribunal Electoral contará con cinco Salas Regionales y una Sala Regional Especializada que se integrarán por tres magistrados o magistradas electorales, cada una; cinco de las Salas Regionales tendrán su sede en la ciudad designada como cabecera de cada una de las circunscripciones plurinominales en que se divida el país, de conformidad con lo</p>



<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley de la materia.</p> <p>Los Magistrados y Magistradas de las Salas Regionales durarán en su encargo nueve años improrrogables, salvo si fueren promovidos o promovidas a cargos superiores. La elección de los Magistrados y Magistradas será escalonada.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>dispuesto por el artículo 53 de la Constitución y la ley de la materia y la Sala Regional Especializada tendrá su sede en la Ciudad de México.</p> <p>Los Magistrados y Magistradas de las Salas Regionales y de la Sala Regional Especializada durarán en su encargo nueve años improrrogables, salvo si fueren promovidos o promovidas a cargos superiores. La elección de los magistrados y magistradas será escalonada.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 176.</p> <p>Cada una de las Salas Regionales, en el ámbito en el que ejerza su jurisdicción, tendrá competencia para:</p> <p>I. Conocer y resolver, en única instancia y en forma definitiva e inatacable, el juicio electoral que se presenten en contra de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, con excepción de los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia;</p> <p>II. Conocer y resolver el juicio electoral que se presenten en las elecciones federales de diputados y diputadas, senadores y senadoras por el principio de mayoría relativa, de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia;</p> <p>III. Los juicios de revisión constitucional, y en los términos previstos en la ley de la materia, por actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes para organizar, calificar o resolver las impugnaciones en los procesos electorales de las entidades federativas, que pudiesen ser violatorios de los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y determinantes para el desarrollo del proceso electoral respectivo o el resultado</p>	<p>Artículo 176.</p> <p>Cada una de las Salas Regionales, en el ámbito en el que ejerza su jurisdicción, tendrá competencia para:</p> <p>I. Conocer y resolver, en única instancia y en forma definitiva e inatacable, el juicio electoral que se presenten en contra de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, con excepción de los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia;</p> <p>II. Conocer y resolver el juicio electoral que se presenten en las elecciones federales de diputados y diputadas, senadores y senadoras por el principio de mayoría relativa, de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia;</p> <p>III. Los juicios de revisión constitucional, y en los términos previstos en la ley de la materia, por actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes para organizar, calificar o resolver las impugnaciones en los procesos electorales de las entidades federativas, que pudiesen ser violatorios de los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y determinantes para el desarrollo del proceso electoral respectivo o el resultado</p>



<p>final de las elecciones de diputados y diputadas locales y al Congreso de Ciudad de México, así como de ayuntamientos y de los y las titulares de las demarcaciones territoriales de Ciudad de México. ...</p> <p>IV. Conocer y resolver, en única instancia y en forma definitiva e inatacable, el juicio electoral promovido para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía:</p> <p>a) De votar en los procesos electorales y de participación ciudadana;</p> <p>b) De ser votado.</p> <p>En este caso, el plazo para impugnar fenece en la fecha fijada constitucional o legalmente para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios electos, de conformidad con el principio de definitividad de los actos y etapas de los procesos electorales;</p> <p>c) De asociación política, en todo momento para la afiliación libre y pacífica a los partidos políticos, agrupaciones políticas y candidaturas independientes para participar en las elecciones y en las consultas populares mediante los mecanismos de participación ciudadana que señalen las leyes aplicables;</p> <p>d) De votar y ser votado en los procesos de elección interna de dirigentes y selección de candidaturas de los partidos políticos, así como de asociación en su modalidad de afiliación. La Sala Regional correspondiente admitirá el medio de impugnación una vez que los quejosos o las quejas hayan agotado los medios partidistas de defensa, y e) A estar libre de violencia política en los términos establecidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley General de</p>	<p>final de las elecciones de diputados y diputadas locales y al Congreso de Ciudad de México, así como de ayuntamientos y de los y las titulares de las demarcaciones territoriales de Ciudad de México. ...</p> <p>IV. Conocer y resolver, en única instancia y en forma definitiva e inatacable, el juicio electoral promovido para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía:</p> <p>a) De votar en los procesos electorales y de participación ciudadana;</p> <p>b) De ser votado.</p> <p>En este caso, el plazo para impugnar fenece en la fecha fijada constitucional o legalmente para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios electos, de conformidad con el principio de definitividad de los actos y etapas de los procesos electorales;</p> <p>c) De asociación política, en todo momento para la afiliación libre y pacífica a los partidos políticos, agrupaciones políticas y candidaturas independientes para participar en las elecciones y en las consultas populares mediante los mecanismos de participación ciudadana que señalen las leyes aplicables;</p> <p>d) De votar y ser votado en los procesos de elección interna de dirigentes y selección de candidaturas de los partidos políticos, así como de asociación en su modalidad de afiliación. La Sala Regional correspondiente admitirá el medio de impugnación una vez que los quejosos o las quejas hayan agotado los medios partidistas de defensa, y e) A estar libre de violencia política en los términos establecidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley General de</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

<p>Instituciones y Procedimientos Electorales. V. a XIV.</p> <p>Los procedimientos especiales sancionadores previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se resolverán de conformidad con lo siguiente: a) Los procedimientos de órgano central serán resueltos por la Sala Superior del Tribunal Electoral por medio de una sección resolutora integrada por tres magistrados electorales, los cuales se rotarán cada seis meses. El subsecretario general de acuerdos será designado para conocer y dictaminar el proyecto de resolución del procedimiento especial sancionador remitido por el Instituto Electoral Nacional, lo cual se someterá de manera inmediata a los magistrados para su aprobación y votación. Las notificaciones se realizarán a más tardar al día siguiente de que se pronuncien las sentencias, y b) Dentro del ámbito de su jurisdicción, las Salas Regionales resolverán los procedimientos de órgano distrital y de órgano local. En ningún caso, se puede suspender o negar el ejercicio de los derechos o prerrogativas de la ciudadanía mexicana por causas no previstas en el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Instituciones y Procedimientos Electorales. V. a XIV.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------

LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 39.</p> <p>1. La Sala Superior es competente para resolver el juicio electoral cuando se impugnen:</p> <p>a) Actos o resoluciones de los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral, o</p>	<p>Artículo 39.</p> <p>1. La Sala Superior es competente para resolver el juicio electoral cuando se impugnen:</p> <p>a) Actos o resoluciones de los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral, o</p>

<p>relativos a las elecciones de gobernaturas y de Jefatura de Gobierno de Ciudad de México;</p> <p>b) Actos o acuerdos de trámite o resoluciones del Procedimiento Especial Sancionador;</p> <p>c) Resoluciones emitidas por la Sección Resolutora relacionadas con asuntos de órgano central, así como las emitidas por las Salas Regionales relacionadas con asuntos de sus circunscripciones;</p> <p>d) Actos o resoluciones relacionadas con las elecciones del titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, de la gobernatura y de la Jefatura de Gobierno de Ciudad de México, y e) Resultados del cómputo y constancia de mayoría de la elección del titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos que se resolverán en única instancia.</p> <p>2. La Sala Superior puede asumir la competencia para resolver cualquier asunto, a petición de parte o de oficio, cuando exista riesgo de irreparabilidad de los actos impugnados.</p> <p>3. Las Salas Regionales son competentes para conocer de la impugnación de los actos o resoluciones de los órganos locales o auxiliares del Instituto Nacional Electoral que queden dentro de su circunscripción territorial.</p>	<p>relativos a las elecciones de gobernaturas y de Jefatura de Gobierno de Ciudad de México;</p> <p>b) Actos o acuerdos de trámite o resoluciones del Procedimiento Especial Sancionador;</p> <p>c) Actos o resoluciones relacionadas con las elecciones del titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, de la gobernatura y de la Jefatura de Gobierno de Ciudad de México, y</p> <p>d) Resultados del cómputo y constancia de mayoría de la elección del titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos que se resolverán en única instancia.</p> <p>2. La Sala Superior puede asumir la competencia para resolver cualquier asunto, a petición de parte o de oficio, cuando exista riesgo de irreparabilidad de los actos impugnados.</p> <p>3. Las Salas Regionales son competentes para conocer de la impugnación de los actos o resoluciones de los órganos locales o auxiliares del Instituto Nacional Electoral que queden dentro de su circunscripción territorial.</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



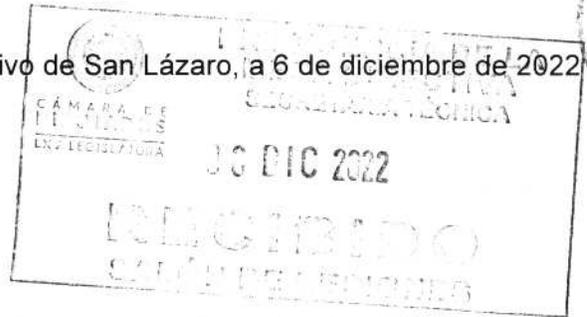
ATENTAMENTE

Sergio Emilio Gutiérrez Luna



LGPP MORENA
Ini 1
549

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de diciembre de 2022



DIP SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Los que suscriben, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta Asamblea la presente reserva a **que adiciona un inciso b) al artículo 10 de la LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; Y EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL**, para quedar como se describe a continuación:

Edgardo

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

TEXTO INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 10. –</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>a) ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>EN LA INICIATIVA</p> <p><i>Se acepta y se reserva para su votación nominal en conjunto con la modificación aceptada por la Asamblea. En votación nominal se emiten: 261 votos en pro, 216 en contra. Aprobado por doscientos sesenta y un votos. Diciembre 6 del 2022.</i></p> <p><i>[Signature]</i></p>	<p>Artículo 10. -</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) Tratándose de partidos políticos nacionales, contar con tres mil militantes en por lo menos veinte entidades federativas, o bien tener trescientos militantes, en por lo menos doscientos distritos electorales uninominales, los cuales deberán contar con credencial para votar en dicha entidad o distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en el país podrá ser inferior al 0.52 por ciento del padrón electoral federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata</p>



c) ...	anterior a la presentación de la solicitud de que se trate, y c) ...
--------	-------------------------------------------------------------------------

SUSCRIBEN

CARLOS ALBERTO FUENTE SALAS

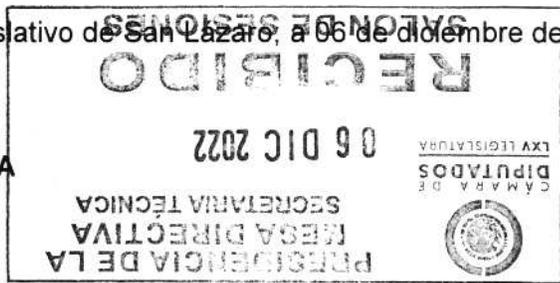
Jorge Carlos Gutiérrez Luna

24

LGPP MORENA



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 06 de diciembre del 2022.



1
28

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a usted para solicitarle reciba la reserva a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Deroga diversos Ordenamientos en materia Electoral, en su **ARTÍCULO SEGUNDO**, para quedar como sigue

Edgar A

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	
DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 60.</p> <p>1. El sistema de contabilidad al que los partidos políticos se sujetarán, deberá tener las características siguientes:</p> <p>a) al c)</p> <p>d) Registrar de manera armónica, delimitada y específica sus operaciones presupuestarias y contables, así como otros flujos económicos;</p> <p><i>Se acepta y se reserva para su votación nominal en conjunto con la modificación aceptada por la Asamblea. En votación nominal, se emiten: 261 votos en pro, 216 en contra. Aprobado por doscientos sesenta y un votos. Diciembre 6 del 2022.</i></p> <p><i>[Signature]</i></p> <p>e) al j)</p>	<p>Artículo 60.</p> <p>1. El sistema de contabilidad al que los partidos políticos se sujetarán, deberá tener las características siguientes:</p> <p>a) al c)</p> <p>d) Registrar de manera armónica, delimitada y específica sus operaciones presupuestarias y contables, así como otros flujos económicos; Los sujetos obligados deberán realizar sus registros contables en tiempo real, entendiéndose por tiempo real, el registro contable de las operaciones de ingresos y egresos desde el momento en que ocurren y hasta 20 días posteriores a su realización cuando se trate de gastos relacionados con precampaña y campaña.</p> <p>Tratándose de operaciones relacionadas con gasto ordinario, no se aplicará el tiempo real.</p> <p>e) al j)</p>

ATENTAMENTE

~~16/01/2011~~
~~PEDRO VAZQUEZ GONZALEZ~~

~~Reginaldo Sandoval F.~~
~~Reginaldo Sandoval F.~~

~~Carlos Penteado~~
~~Carlos Penteado~~

~~Citra Aguiar Gil~~



1

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de diciembre de 2022.

Diputado Santiago Creel Miranda

Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados

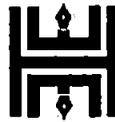
Presente



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, **Dip. Hirepan Maya Martínez**, integrante del Grupo Parlamentario de **Morena**, presento una reserva relativa a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversos Ordenamientos en Materia Electoral.

Descripción	Justificación
<p>Se reforma y adiciona el numeral 5 del artículo 1° de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</p>	<p>Esta reserva pretende reconocer la composición pluricultural en la ley conforme al artículo 2° constitucional, potencializando la libre autodeterminación, la autonomía y el autogobierno indígena.</p> <p>Además de que prohíbe que sean invocados otros derechos para conculcar derechos que han judicializado los pueblos y comunidades indígenas, en virtud de que se violentaría el principio de interdependencia que rigen los derechos humanos en el artículo 1° constitucional.</p>

Lo anterior para quedar como sigue:



LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 1.</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p> <p>4. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 1.</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p> <p>4. ...</p> <p>5. Está ley reconoce la composición pluricultural del Estado mexicano y en consecuencia la demodiversidad materializada en los diferentes sistemas, principios, normas, instituciones y prácticas democráticas y de gobierno de los pueblos y de las comunidades indígenas de México y de los pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México. En concordancia con el artículo 1° de la Carta Magna, las disposiciones de esta ley tendrán en consideración los derechos políticos internacionalmente reconocidos a los pueblos y comunidades indígenas, para lo cual se aseguran los principios pro persona, de progresividad, buena fe, igualdad y no discriminación.</p> <p>Adicionalmente ninguno de los derechos previstos en esta ley podrá</p>



Sin correlativo

ser invocado para conculcar otras prerrogativas obtenidas por los pueblos y comunidades indígenas del país en otras leyes y/o resoluciones.

Atentamente,

DIP. HIREPAN MAYA MARTÍNEZ

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de diciembre de 2022.

MORENA
Ini 1

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 06 de diciembre de 2022.

2

**DIPUTADO SANTIAGO CREEL MIRANDA
RESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del grupo parlamentario de MORENA, somete a la consideración del pleno de esta soberanía, la modificación del artículo 65 de la de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, contenido en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos ordenamientos en materia electoral, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
DICE	DEBE DE DECIR
<p>Artículo 65.</p> <p>1. Durante los procesos electorales se instalará un Consejo Local, que será presidido por la persona Vocal Ejecutiva, e integrado por personas representantes de partidos políticos nacionales y hasta cuatro personas Consejeras Locales que designadas conforme al artículo 44, párrafo 1, inciso f), de esta Ley. La persona titular de la presidencia del Consejo y las y los Consejeros Locales tendrán derecho a voz y voto para la toma de decisiones.</p> <p>2 a 4. ...</p>	<p>Artículo 65.</p> <p>1. Durante los procesos electorales se instalará un Consejo Local, que será presidido por la persona Vocal Ejecutiva, e integrado por personas representantes de partidos políticos nacionales y hasta por cuatro personas ciudadanas que fungirán como Consejeras Locales y que serán designadas conforme al artículo 44, párrafo 1, inciso f), de esta Ley. La persona titular de la presidencia del Consejo y las y los Consejeros Locales tendrán derecho a voz y voto para la toma de decisiones.</p> <p>2 a 4. ...</p>

SUSCRIBE

DIP. EMMANUEL REYES CARMONA

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA
 06 DIC 2022
RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES

MORENA
Ini 1

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 06 de diciembre de 2022.

3

DIPUTADO SANTIAGO CREEL MIRANDA
RESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del grupo parlamentario de MORENA, somete a la consideración del pleno de esta soberanía, la modificación del artículo 262, numeral 2, inciso c) de la de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, contenido en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos ordenamientos en materia electoral, para quedar como sigue:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA ELECTORAL	
DICE	DEBE DE DECIR
Artículo 262. 1. ... 2. ... a) y b) ... c) Los partidos políticos y los Candidatos Independientes podrán sustituir a sus representantes hasta el día de la elección, y d) ...	Artículo 262. 1. ... 2. ... a) y b). ... c) Los partidos políticos y los Candidatos Independientes podrán sustituir a sus representantes hasta el inicio de la jornada electoral, y d) ...



SUSCRIBE

DIP. EMMANUEL REYES CARMONA

4

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 06 de diciembre de 2022.

MI 1

**DIPUTADO SANTIAGO CREEL MIRANDA
RESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del grupo parlamentario de MORENA, somete a la consideración del pleno de esta soberanía, la modificación del artículo 77, numeral 1, inciso c) de la de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, contenido en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos ordenamientos en materia electoral, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
DICE	DEBE DE DECIR
<p>Artículo 77.</p> <p>1. ... a) y b) ...</p> <p>c) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;</p> <p>d) a f) ... 2 a 4. ...</p>	<p>Artículo 77.</p> <p>1. ... a) y b) ...</p> <p>c) Demostrar de manera documental y a través de exámenes que se cuenta con conocimientos electorales para el desempeño adecuado de sus funciones;</p> <p>d) a f) ... 2 a 4. ...</p>

SUSCRIBE

DIP. EMMANUEL REYES CARMONA

RESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

06 DIC 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

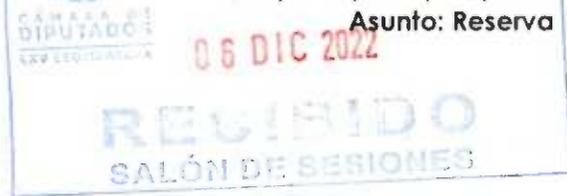
CÁMARA DE
DIPUTADOS
LEY LEGISLATIVA

MORENA
Ini 1
5

"LXV La Legislatura de la Paridad, la inclusión y la Diversidad"
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 06 de diciembre de 2022

HCD/GPM/MGS/109/2022

Asunto: Reserva



DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, la presente reserva al artículo 7º contenido en la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversos Ordenamientos en Materia Electoral de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
Iniciativa	Propuesta de modificación
<p>Artículo 7.</p> <p>1. a 3. ...</p> <p>4. Es derecho y obligación de la ciudadanía, votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional y en los procesos de revocación de mandato, en los términos que determine la ley de la materia y en los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente.</p> <p>5. ...</p> <p>6. En ningún caso se podrán suspender derechos o prerrogativas político-electorales de la ciudadanía por sanciones administrativas, o judiciales distintas de las penales.</p>	<p>Artículo 7.</p> <p>1. a 3. ...</p> <p>4. Es derecho y no obligación de la ciudadanía, votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional y en los procesos de revocación de mandato, en los términos que determine la ley de la materia y en los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente.</p> <p>5. ...</p> <p>6. En ningún caso se podrán suspender derechos o prerrogativas político-electorales de la ciudadanía por sanciones administrativas, o judiciales distintas de las penales.</p>

SUSCRIBE

DIPUTADA FEDERAL MARISOL GARCIA SEGURA
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



6

“LXV La Legislatura de la Paridad, la inclusión y la Diversidad”
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 06 de diciembre de 2022
HCD/GPM/MGS/108/2022
Asunto: Reserva

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS

ini 1

PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, la presente reserva al artículo 1º contenido en la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversos Ordenamientos en Materia Electoral de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
Iniciativa	Propuesta de modificación
<p>Artículo 1º</p> <p>1 a 3.-</p> <p>4. La renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación y de las entidades federativas, así como de los Ayuntamientos de los estados y las alcaldías de la Ciudad de México, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.</p>	<p>Artículo 1º</p> <p>1 a 3.-</p> <p>4. La renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación y de las entidades federativas, así como de los Ayuntamientos de los estados y las alcaldías de la Ciudad de México, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, personal, libre, secreto y directo.</p>

SUSCRIBE

DIPUTADA FEDERAL MARISOL GARCIA SEGURA
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA





CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

MORENA

Incl 1
JULIETA RAMÍREZ PADILLA
DIPUTADA FEDERAL

7

Palacio Legislativo a 06 de diciembre de 2022.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe Julieta Ramírez Padilla integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presento ante esta Soberanía reserva al Artículo Primero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos ordenamientos en materia electoral, específicamente al artículo 1, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

REDACCIÓN DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 1.</p> <p>1.a 3. ...</p> <p>4. La renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación y de las entidades federativas, así como de los Ayuntamientos de los estados y las alcaldías de la Ciudad de México, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.</p>	<p>Artículo 1.</p> <p>1.a 3. ...</p> <p>4. La renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación y de las entidades federativas, así como de los Ayuntamientos de los estados y las alcaldías en el caso de la Ciudad de México, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.</p>

Sin otro particular, reciba un cordial saludo

ATENTAMENTE

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
06 DIC 2022
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

MORENA

INI I
JULIETA RAMÍREZ PADILLA
DIPUTADA FEDERAL

8

Palacio Legislativo a 06 de diciembre de 2022.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe Julieta Ramírez Padilla integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presento ante esta Soberanía reserva al Artículo Primero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos ordenamientos en materia electoral, específicamente el numeral 3 del artículo 28 bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para quedar como sigue:

SECRETARÍA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
06 DIC 2022
RECEBIDO
SALÓN DE SESIONES

REDACCIÓN DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 28 bis.</p> <p>1. a 2. ...</p> <p>3. El Instituto administrará los recursos públicos a su cargo con austeridad y conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez y de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 134 de la Constitución. Para ello, está obligado a cumplir lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en sus respectivas materias, así como lo señalado en la Ley Federal de Austeridad Republicana, por sus propios órganos. Su Órgano Interno de Control será competente para vigilar su cumplimiento.</p>	<p>Artículo 28 bis.</p> <p>1. a 2. ...</p> <p>3. El Instituto administrará los recursos públicos a su cargo conforme a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez y de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 134 de la Constitución. Para ello, está obligado a cumplir lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en sus respectivas materias, así como lo señalado en la Ley Federal de Austeridad Republicana, por sus propios órganos. Su Órgano Interno de Control será competente para vigilar su cumplimiento.</p>



JULIETA RAMÍREZ PADILLA
DIPUTADA FEDERAL

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

--	--

Sin otro particular, reciba un cordial saludo

ATENTAMENTE



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

MORENA

INI 1
JULIETA RAMÍREZ PADILLA
DIPUTADA FEDERAL

9

Palacio Legislativo a 06 de diciembre de 2022.

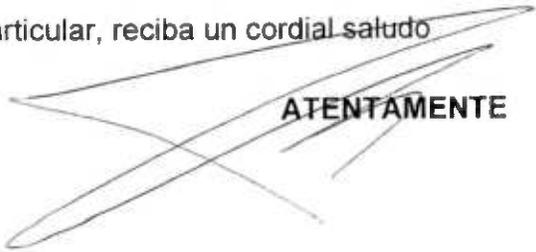
DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe Julieta Ramírez Padilla integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presento ante esta Soberanía reserva al Artículo Primero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos ordenamientos en materia electoral, específicamente el inciso **d bis)** del artículo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para quedar como sigue:

REDACCIÓN DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 3.</p> <p>1. ...</p> <p>a) a d) ...</p> <p>d bis. Persona Mexicana Migrante: Toda persona mexicana que se traslada fuera de su lugar de residencia habitual a través de una frontera internacional, de manera temporal o permanente;</p>	<p>Artículo 3.</p> <p>1. ...</p> <p>a) a d) ...</p> <p>d bis. Migrante: Toda persona mexicana que se traslada fuera de su lugar de residencia habitual a través de una frontera internacional, de manera temporal o permanente;</p>

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
06 DIC 2022
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Sin otro particular, reciba un cordial saludo


ATENTAMENTE



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

HAMLET GARCÍA ALMAGUER
DIPUTADO FEDERAL

MORENA
Ini 1
10

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 06 de diciembre de 2022



DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

El que suscribe Diputado Federal, Hamlet García Almaguer, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, correspondiente a la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente **RESERVA** a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversos Ordenamientos en Materia Electoral**, presentado por el Presidente de la Republica el Lic. Andrés Manuel López Obrador.

Con el objetivo de mostrar de forma más clara y gráfica, se presenta cuadro comparativo con la propuesta de modificación para adicionar el numeral 4 del artículo 329, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el decreto correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
TEXTO DE LA INICIATIVA (DICE)	TEXTO QUE SE PROPONE (DEBE DECIR)
<p>Artículo 329.</p> <p>1. Las y los ciudadanos mexicanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de la persona titular del Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos y senadurías, así como de las gubernaturas de las entidades federativas y de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que</p>	<p>Artículo 329.</p> <p>1. Las y los ciudadanos mexicanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de la persona titular del Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos y senadurías, así como de las gubernaturas de las entidades federativas y de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que</p>



<p>así lo determinen las Constituciones de las entidades federativas.</p> <p>2. El voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero será únicamente por Internet. La implementación y ejecución del Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero será responsabilidad del Instituto.</p> <p>3. El voto por vía electrónica sólo podrá realizarse conforme a los lineamientos que emita el Instituto en términos de esta Ley, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada de los y las ciudadanas mexicanas residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar en las elecciones populares.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>así lo determinen las Constituciones de las entidades federativas.</p> <p>2. El voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero será únicamente por Internet. La implementación y ejecución del Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero será responsabilidad del Instituto.</p> <p>3. El voto por vía electrónica sólo podrá realizarse conforme a los lineamientos que emita el Instituto en términos de esta Ley, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada de los y las ciudadanas mexicanas residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar en las elecciones populares.</p> <p>4. El Instituto emitirá los acuerdos necesarios para las causales y procedimiento de recuento de los votos que se realizaron de forma electrónica.</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Atentamente

Dip. Hamlet García Almaguer

11



**CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA**

**HAMLET GARCÍA ALMAGUER
DIPUTADO FEDERAL**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 06 de diciembre de 2022

**DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.**



El que suscribe Diputado Federal, Hamlet García Almaguer, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, correspondiente a la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente **RESERVA** a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversos Ordenamientos en Materia Electoral**, presentado por el Presidente de la Republica el Lic. Andrés Manuel López Obrador. Se adicionan los artículos 355 Bis, 355 Ter, 355 Quater, 355 Quintus y 355 Sextus de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el decreto correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
TEXTO DE LA INICIATIVA (DICE)	TEXTO QUE SE PROPONE ADICIONAR (DEBE DECIR)
SIN CORRELACIÓN	<p>LIBRO SEXTO BIS Del voto anticipado</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO</p> <p>Artículo 355 Bis.</p> <p>1. Es derecho de la ciudadanía mexicana emitir de manera anticipada su voto para la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías y Diputaciones Federales, así como de Gubernaturas de las entidades</p>



federativas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o de la Ciudad de México.

2. La emisión del voto anticipado podrá llevarse a cabo de manera presencial, por correo o por vía electrónica, de conformidad con lo establecido en esta Ley y en los términos que determine el Instituto Nacional Electoral.

3. La emisión del voto por vía electrónica sólo podrá realizarse conforme a los lineamientos, instructivos o mecanismos que determine el Instituto en términos de esta Ley, mismos que deberán garantizar total certidumbre y seguridad comprobada a la ciudadanía que decida ejercer su derecho al voto de manera anticipada.

4. Corresponde al Instituto elaborar los lineamientos, instructivos y demás documentación necesaria para garantizar el efectivo derecho al voto de las personas que soliciten su emisión de manera anticipada, ya sea de manera presencial, por correo o por vía electrónica.

5. Para todo lo no previsto en el presente Libro, se aplicará de manera supletoria las reglas y previsiones establecidas para la emisión del voto para los mexicanos residentes en el extranjero, en todo lo que resulte aplicable.



Artículo 355 Ter.

1. Para el ejercicio del derecho al voto de manera anticipada por parte de la ciudadanía mexicana, además de cumplir con los requisitos previstos en el artículo 34 de la Constitución, así como los señalados en el párrafo 1 del artículo 9 de la presente Ley, deberán de cumplir con los siguientes:

a) Solicitar ante el Instituto, por la vía y mecanismos que éste disponga, su inscripción en el listado nominal de electores de voto anticipado;

b) Manifiestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, el domicilio dentro del territorio nacional en el que se le harán llegar la o las boletas electorales o, en su caso, el medio electrónico al que se le deberá de hacer llegar la información necesaria para la emisión de su voto de manera presencial o por vía electrónica, de conformidad con lo que determine el Instituto previo al inicio del proceso electoral correspondiente; y

c) Los demás establecidos en el presente Libro.

Artículo 355 Quater.

1. La ciudadanía que opte por ejercer su derecho al voto de manera



anticipada deberá de solicitarlo expresamente al Instituto, dentro de los plazos y por los medios que este determine, reuniendo los requisitos establecidos en la presente Ley, así como aquellos que disponga el Instituto dentro de los lineamientos, instructivos o reglamentos que al efecto emita.

2. Tendrán derecho a solicitar la emisión de su voto de manera anticipada las personas que se ubiquen dentro de los siguientes supuestos:

a) Quienes formen parte del Ejército mexicano, de las Fuerzas Armadas, de la Fuerza Aérea, de la Marina, de la Guardia Nacional, así como de los cuerpos de seguridad pública de todos los niveles de gobierno;

b) Las personas en prisión preventiva que se encuentren recluidas en centros penitenciarios federales o locales;

c) Personal médico y de enfermería;

d) Personal del cuerpo de bomberos y de protección civil;

e) Personas con algún tipo de discapacidad permanente o transitoria en estado de postración; y



f) Aquellos sectores de la población que, por sus características específicas o particularidades inherentes, determine el Instituto.

3. Recibida la solicitud por parte de la persona que solicite emitir su voto de manera anticipada, el Instituto analizará la satisfacción de los requisitos y notificará, dentro de los cinco días naturales siguientes, sobre su procedencia.

4. Concluido el plazo para la recepción de solicitudes, el Instituto elaborará, por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la lista nominal de electores de voto anticipado de conformidad con los registros contenidos en el padrón electoral.

5. Además de la notificación que se deberá de practicar sobre la procedencia las solicitudes de votación anticipada, el Instituto dispondrá de los medios y mecanismos electrónicos o físicos para que la ciudadanía pueda consultar su inscripción en la lista nominal de electores de voto anticipado.

6. Una vez aprobada la solicitud de voto anticipada, la o el ciudadano no podrá emitir su voto el día de la jornada electoral.

7. La lista nominal de electores de voto anticipado solo tendrá vigencia para el proceso electoral de que se trate, por lo que una vez concluido el



mismo, la ciudadanía que haya solicitado su registro volverá a formar parte de la lista nominal de electores que mantenga el Instituto.

Artículo 355 Quintus.

1. La emisión de la votación anticipada se podrá llevar a cabo a partir de la primera semana de haber dado inicio las campañas electorales correspondientes, y hasta veinticuatro horas antes del inicio de la jornada electoral respectiva.

2. El Instituto determinará los plazos y días en que se recibirá la votación anticipada de las personas cuyas solicitudes hayan sido aprobadas.

3. Corresponderá al Instituto coordinar las actividades con los Organismos Públicos Locales Electorales, a fin de que se garantice el derecho al voto anticipado en las elecciones locales.

4. Para el escrutinio y cómputo de la votación emitida de modo anticipado, se seguirán las reglas que al efecto prevea el Instituto, y de manera supletoria se observará lo dispuesto para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero.

Artículo 355 Sextus.

1. El Instituto y los Organismos Públicos Locales en cada entidad federativa proveerán lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el presente Libro.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

HAMLET GARCÍA ALMAGUER
DIPUTADO FEDERAL

	<p>2. Son aplicables, en todo lo que no contravenga las normas del presente Libro, las demás disposiciones conducentes de esta Ley, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y las demás leyes aplicables.</p> <p>3. En los casos en que se lleven a cabo procesos electorales únicamente en las entidades federativas, las normas del presente libro se aplicarán en lo conducente.</p>
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Atentamente



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

**HAMLET GARCÍA ALMAGUER
DIPUTADO FEDERAL**

2. Son aplicables, en todo lo que no contravenga las normas del presente Libro, las demás disposiciones conducentes de esta Ley, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y las demás leyes aplicables.

3. En los casos en que se lleven a cabo procesos electorales únicamente en las entidades federativas, las normas del presente libro se aplicarán en lo conducente.

Atentamente

Dip. Hamlet García Almaguer



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

MORENA

Ini 1
JULIETA RAMÍREZ PADILLA
DIPUTADA FEDERAL

12

Palacio Legislativo a 06 de diciembre de 2022.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe Julieta Ramírez Padilla integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presento ante esta Soberanía reserva al Artículo Primero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos ordenamientos en materia electoral, específicamente el numeral 4 del artículo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para quedar como sigue:

REDACCIÓN DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 5.</p> <p>1. a 3. ...</p> <p>4. Las autoridades electorales, administrativas y jurisdiccionales, no podrán condicionar el ejercicio de derechos o prerrogativas político-electorales de la ciudadanía solicitando mayores requisitos que los que expresamente determinan la Constitución y esta ley.</p>	<p>Artículo 5.</p> <p>1. a 3. ...</p> <p>4. 4. Las autoridades electorales, administrativas y jurisdiccionales, no podrán condicionar el ejercicio de derechos o prerrogativas político-electorales de la ciudadanía solicitando mayores requisitos que los que expresamente determinan la Constitución y leyes aplicables.</p>

Sin otro particular, reciba un cordial saludo

[Handwritten signature]

ATENTAMENTE





CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Morena

Ini I

13

María del Carmen Bautista Peláez
Diputada Federal

"LXV la Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 06 de diciembre del 2022

Diputado Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.

La suscrita Diputada Federal **María del Carmen Bautista Peláez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno, **la reserva** mediante la cual se propone modificar el **artículo 1º de Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversos Ordenamientos en materia Electoral (Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales)**; para su discusión y votación en lo particular, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 1. 1. a 3. ... 4. La renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación y de las entidades federativas, así como de los Ayuntamientos de los estados y las alcaldías de la Ciudad de México, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.	Artículo 1. 1. a 3. ... 4. La renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación y de las entidades federativas, así como de los Ayuntamientos de los estados y las alcaldías que se encuentran en la Ciudad de México, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Reciba mis más sinceras consideraciones

Atentamente

María del Carmen Bautista Peláez
Diputada Federal



MORENA
 Inil
 14

"LXV La Legislatura de la Paridad, la inclusión y la Diversidad"
 Palacio Legislativo de San Lázaro, a 06 de diciembre de 2022
 HCD/GPM/MGS/110/2022
 Asunto: Reserva

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
 PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
 CÁMARA DE DIPUTADOS



PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, la presente reserva al artículo 6º contenido en la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversos Ordenamientos en Materia Electoral de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
Iniciativa	Propuesta de modificación
<p>Artículo 6.</p> <p>1. ...</p> <p>La promoción que realicen los organismos electorales, en todo caso, será objetiva, imparcial y con fines informativos y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión ciudadana.</p> <p>2 y 3...</p>	<p>Artículo 6.</p> <p>1. ...</p> <p>La promoción que realicen los organismos electorales, en todo caso, será objetiva, imparcial, libre de discriminación y con fines informativos y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión ciudadana.</p> <p>2 y 3...</p>

SUSCRIBE

DIPUTADA FEDERAL MARISOL GARCIA SEGURA
 GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



"LXV la Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 06 de diciembre del 2022

Diputado Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.

La suscrita Diputada Federal **María del Carmen Bautista Peláez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno, **la reserva** mediante la cual se propone modificar el **artículo 2º** de la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversos Ordenamientos en materia Electoral (Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales)**; para su discusión y votación en lo particular, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 2. 1. ... a) ... b) La función estatal de organizar elecciones mediante un Sistema Nacional Electoral de facultades concurrentes; c) ... d) La integración de los órganos administrativos nacional y locales electorales, así como de los Tribunales electorales de las entidades federativas.	Artículo 2. 1. ... a) ... b) La función estatal de organizar las elecciones mediante un Sistema Nacional Electoral de facultades concurrentes; c) ... d) La integración de los órganos administrativos nacional y locales electorales, así como de los Tribunales electorales de las entidades federativas.

Reciba mis más sinceras consideraciones

Atentamente

María del Carmen Bautista Peláez

Diputada Federal





Morena

Ini 1

María del Carmen Bautista Peláez
Diputada Federal

16

"LXV la Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 06 de diciembre del 2022

Diputado Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.

La suscrita Diputada Federal **María del Carmen Bautista Peláez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno, **la reserva** mediante la cual se propone modificar el **artículo 5° de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversos Ordenamientos en materia Electoral (Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales)**; para su discusión y votación en lo particular, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 5. 1. y 2. ... 3. Las sanciones administrativas o jurisdiccionales en materia electoral deben ser aplicadas bajo el principio de estricto derecho. No podrán imponerse por simple analogía o por mayoría de razón. 4. Las autoridades electorales, administrativas y jurisdiccionales, no podrán condicionar el ejercicio de derechos o prerrogativas político-electorales de la ciudadanía solicitando mayores requisitos que los que expresamente determinan la Constitución y esta ley.</p>	<p>Artículo 5. 1. y 2. ... 3. Las sanciones administrativas o jurisdiccionales en materia electoral deberán aplicarse bajo el principio de estricto derecho. No podrán imponerse por simple analogía o por mayoría de razón. 4. Las autoridades electorales, administrativas y jurisdiccionales, no podrán condicionar el ejercicio de derechos o prerrogativas político-electorales de la ciudadanía solicitando mayores requisitos que los que expresamente determinan la Constitución y esta ley.</p>

Reciba mis más sinceras consideraciones

Atentamente

María del Carmen Bautista Peláez

Diputada Federal



MARTÍN SANDOVAL SOTO
DIPUTADO FEDERAL

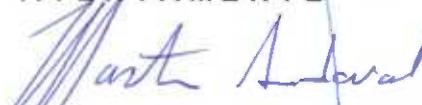
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de diciembre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

El suscrito, con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito atentamente someter a la consideración del Pleno, la siguiente reserva, que consiste en modificar el primer párrafo de la **Exposición de Motivos** contenido en la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos ordenamientos en materia electoral** presentada por el Presidente de la República, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
<p>[...]</p> <p>La presente iniciativa tiene por objeto garantizar el efectivo ejercicio de los derechos humanos político-electorales de la ciudadanía; la eficaz ejecución y administración de los recursos de las instituciones electorales tanto a nivel federal como local y hacer más eficiente la estructura orgánica de las autoridades electorales; impedir la discrecionalidad de las autoridades electorales y su actuación al margen de la ley vigente; otorgar certeza y seguridad jurídica en el establecimiento de sanciones, y evitar la indebida intervención del Instituto Nacional Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la vida interna de los partidos políticos.</p> <p>[...]</p>	<p>[...]</p> <p>La presente iniciativa tiene por objeto garantizar el efectivo ejercicio de los derechos <i>humanos</i> político-electorales de la ciudadanía; la eficaz ejecución y administración de los recursos de las instituciones electorales tanto en el orden de gobierno federal como local y hacer más eficiente la estructura orgánica de las autoridades electorales; impedir la discrecionalidad de las autoridades electorales y su actuación al margen de la ley vigente; otorgar certeza y seguridad jurídica en el establecimiento de sanciones, y evitar la indebida intervención del Instituto Nacional Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la vida interna de los partidos políticos.</p> <p>[...]</p>

ATENTAMENTE


MARTÍN SANDOVAL SOTO
DIPUTADO FEDERAL

SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
06 DIC 2022
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

MARTÍN SANDOVAL SOTO
DIPUTADO FEDERAL

1111

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de diciembre de 2022

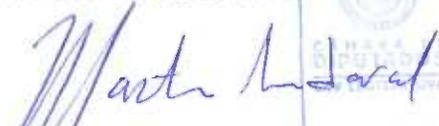
DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

El suscrito, con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito atentamente someter a la consideración del Pleno, la siguiente **reserva**, que consiste en modificar la primera viñeta del subtítulo Ejercicio de Derechos Políticos-Electorales en la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos ordenamientos en materia electoral** presentada por el Presidente de la República, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
<p>[...]</p> <p>Ejercicio de Derechos Político-Electorales</p> <ul style="list-style-type: none"> Se especifica la entrega de dádivas, bienes o servicios, presiones y condicionamiento del voto de las personas candidatas o partidos políticos durante los procesos electorales. 	<p>[...]</p> <p>Ejercicio de Derechos Político-Electorales</p> <ul style="list-style-type: none"> Se prohíbe la entrega de dádivas, bienes o servicios, presiones y/o condicionamiento del voto de las personas candidatas o partidos políticos durante los procesos electorales.
<p>[...]</p>	<p>[...]</p>

Pag 1

ATENTAMENTE



MARTÍN SANDOVAL SOTO
DIPUTADO FEDERAL



MARTÍN SANDOVAL SOTO
DIPUTADO FEDERAL

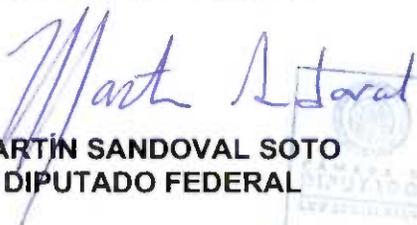
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de diciembre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

El suscrito, con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito atentamente someter a la consideración del Pleno, la siguiente reserva, que consiste en modificar el numeral 4, del artículo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales contenido en la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos ordenamientos en materia electoral** presentada por el Presidente de la República, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 1. 1 a .3. ... 4. La renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación y de las entidades federativas, así como de los ayuntamientos de los estados y las alcaldías de la Ciudad de México, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.	Artículo 1. 1 a .3. ... 4. La renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación y de las entidades federativas, así como de los ayuntamientos de los municipios de los estados y las alcaldías de la Ciudad de México, se realizarán mediante elecciones libres, democráticas auténticas y periódicas, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

ATENTAMENTE


MARTÍN SANDOVAL SOTO
DIPUTADO FEDERAL



Morena Inc 1

20

Palacio Legislativo de San Lázaro, 06 de diciembre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica: **el numeral 4, del artículo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)**, de la **"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA ELECTORAL "**, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), de la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA ELECTORAL	
Artículo 5	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 5. 1. y 2. ... 3. Las sanciones administrativas o jurisdiccionales en materia electoral deben ser aplicadas bajo el principio de estricto derecho. No podrán imponerse por simple analogía o por mayoría de razón. 4. Las autoridades electorales, administrativas y jurisdiccionales, no podrán condicionar el ejercicio de derechos o prerrogativas político-electorales de la ciudadanía solicitando mayores requisitos que los que expresamente determinan la Constitución y esta ley.	Artículo 5. 1. y 2. ... 3. Las sanciones administrativas o jurisdiccionales en materia electoral deben ser aplicadas bajo el principio de estricto derecho. No podrán imponerse por simple analogía o por mayoría de razón. 4. Las autoridades electorales, administrativas y jurisdiccionales, no podrán condicionar ni obstruir el ejercicio de derechos o prerrogativas político-electorales de la ciudadanía solicitando mayores requisitos que los que expresamente determinan la Constitución y esta ley.

SUSCRIBE

Diputado Otoniel García Montiel



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de diciembre de 2022.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Diputada Olga Leticia Chávez Rojas, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, solicito someter a la Consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente reserva por la que se modifica el artículo 332, numerales 1, inciso b, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, del DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA ELECTORAL, para quedar como sigue:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA ELECTORAL	
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
Dice	Debe decir
<p>Artículo 332.</p> <p>1</p> <p>a) ...</p> <p>b) Solicito votar por la vía electrónica, en la próxima elección, para la persona titular del Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías, gubernaturas de las entidades federativas y de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, según sea el caso;</p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p>	<p>Artículo 332.</p> <p>1</p> <p>a) ...</p> <p>b) Solicito votar por alguno de los siguientes medios: i) correo, ii) mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados, o iii) por la vía electrónica, en la próxima elección, para la persona titular del Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías, gubernaturas de las entidades federativas y de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, según sea el caso;</p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p>

SUSCRIBE





Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de diciembre de 2022.

Diputado Santiago Creel Miranda

Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados

Presente

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, **Dip. Hirepan Maya Martínez**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presento una reserva relativa a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversos Ordenamientos en Materia Electoral.

Descripción	Justificación
Se reforma y adiciona el inciso e) del artículo 2° de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	Los derechos políticos de los pueblos y de las comunidades indígenas de México y de los pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México; así como los principios generales de los regímenes de autogobierno indígena.

Lo anterior para quedar como sigue:

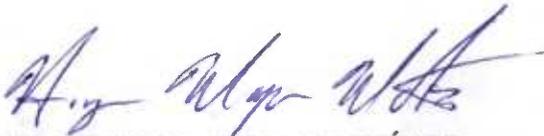
LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 2.</p> <p>1. ...</p> <p>a) a d)</p>	<p>Artículo 2.</p> <p>1. ...</p> <p>a) a d)</p>





Sin correlativo	e) Los derechos políticos de los pueblos y de las comunidades indígenas de México y de los pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México; así como los principios generales de los regímenes de autogobierno indígena.
-----------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Atentamente,


DIP. HIREPAN MAYA MARTÍNEZ

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de diciembre de 2022.



73

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de diciembre de 2022.

Diputado Santiago Creel Miranda

Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados

Presente

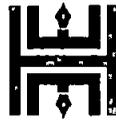


Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, **Dip. Hirepan Maya Martínez**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presento una reserva relativa a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversos Ordenamientos en Materia Electoral.

Descripción	Justificación
Se reforma y adiciona el numeral 5 del artículo 5° de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	En el caso de los derechos de autogobierno los pueblos y las comunidades indígenas de México y los pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México, la interpretación de esta ley deberá considerar una perspectiva intercultural y plural de los derechos. Deberá, también, en todo momento, orientarse a la consecución de la mayor autonomía de los referidos pueblos y comunidades indígenas, así como los barrios originarios de la Ciudad de México.

Lo mencionado para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 5.	Artículo 5.



<p>1. La aplicación de esta Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.</p> <p>2. La interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.</p> <p>3. a 4. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>1. La aplicación de esta Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.</p> <p>2. La interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.</p> <p>3. a 4. ...</p> <p>5. En el caso de los derechos de autogobierno los pueblos y las comunidades indígenas de México y los pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México, la interpretación de esta ley deberá considerar una perspectiva intercultural y plural de</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



los derechos. Deberá, también, en todo momento, orientarse a la consecución de la mayor autonomía de los referidos pueblos y comunidades indígenas, así como los barrios originarios de la Ciudad de México.

Atentamente,


DIP. HIREPAN MAYA MARTÍNEZ

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de diciembre de 2022.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de diciembre de 2022



DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Diputada **Olga Leticia Chávez Rojas**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, solicito someter a la Consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente reserva por la que se modifica el **artículo 329**, numeral 2, de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, del DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA ELECTORAL, para quedar como sigue:

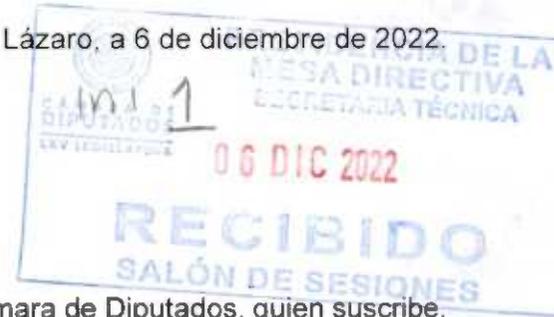
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA ELECTORAL	
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
Dice	Debe decir
<p>Artículo 329.</p> <p>1. ...</p> <p>2. El voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero será únicamente por Internet. La implementación y ejecución del Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero será responsabilidad del Instituto.</p> <p>3. ...</p>	<p>Artículo 329.</p> <p>1. ...</p> <p>2. El voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero será únicamente por podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o vía Internet. La implementación y ejecución del Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero será responsabilidad del Instituto.</p> <p>3. ...</p>

SUSCRIBE



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de diciembre de 2022.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Diputada Olga Leticia Chávez Rojas, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, solicito someter a la Consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente reserva por la que se modifica el artículo 331, numerales 1 y 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, del DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA ELECTORAL, para quedar como sigue:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA ELECTORAL	
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
Dice	Debe decir
<p>Artículo 331.</p> <p>1. Las y los ciudadanos mexicanos que cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior enviarán la solicitud de Inscripción al Listado Nominal de personas mexicanas residentes en el extranjero entre el 1o. de septiembre y el 15 de diciembre del año previo a la elección de que se trate.</p> <p>2. a 7 ...</p>	<p>Artículo 331.</p> <p>1. Las y los ciudadanos mexicanos que cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior enviarán la solicitud de Inscripción al Listado Nominal de personas mexicanas residentes en el extranjero entre el 1o. de septiembre del año previo a la elección de que se trate y el 15 de diciembre del año hasta 30 días previos a la misma elección de que se trate.</p> <p>2. a 7 ...</p>

Olga Leticia Chávez Rojas



8. A ninguna solicitud enviada por la ciudadanía después del 15 de diciembre del año previo al de la elección, o que sea recibida por el Instituto después del 15 de enero del año de la elección, se dará trámite. En estos casos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores enviará a la persona interesada, por medios electrónicos, aviso de no inscripción por extemporaneidad.

9 ...

8. A ninguna solicitud enviada por la ciudadanía ~~después del 15 de diciembre~~ **con posterioridad a los 30 días** previos al de la elección, o que sea recibida por el Instituto **con posterioridad a los 15 días previos a** ~~después del 15 de enero del año de la~~ elección, se dará trámite. En estos casos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores enviará a la persona interesada, por medios electrónicos, aviso de no inscripción por extemporaneidad.

9 ...

SUSCRIBE



26

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de diciembre de 2022.

Diputado Santiago Creel Miranda

Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados

Presente

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, **Dip. Hirepan Maya Martínez**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presento una reserva relativa a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversos Ordenamientos en Materia Electoral.

Descripción	Justificación
Se reforma y adiciona el numeral 4 del artículo 6° de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	Tanto a nivel federal como en las entidades federativas las comunidades y los pueblos que se rigen por autogobierno indígena y sistema normativo interno deberán de contar con, al menos, un lugar con voz y con voto en los respectivos consejos generales de los Institutos. La persona representante deberá ser nombrada conforme al sistema normativo interno por las comunidades indígenas y/o barrios originarios con dicho régimen legal.

SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
06 DIC 2022
RECIBIDO
SALÓN DE REUNIONES

Lo mencionado para quedar como sigue:

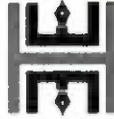
LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 6. 1. ...	Artículo 6. 1. ...



<p>La promoción que realicen los organismos electorales, en todo caso, será objetiva, imparcial y con fines informativos y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión ciudadana.</p> <p>2. y 3. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>La promoción que realicen los organismos electorales, en todo caso, será objetiva, imparcial y con fines informativos y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión ciudadana.</p> <p>2. y 3. ...</p> <p>4. Tanto a nivel federal como en las entidades federativas las comunidades y los pueblos que se rigen por autogobierno indígena y sistema normativo interno deberán de contar con, al menos, un lugar con voz y con voto en los respectivos consejos generales de los Institutos. La persona representante deberá ser nombrada conforme al sistema normativo interno por las comunidades indígenas y/o barrios originarios con dicho régimen legal.</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Hirepan Maya Martínez
DIPUTADO FEDERAL
"2022 AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN"

Atentamente,

DIP. HIREPAN MAYA MARTÍNEZ

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de diciembre de 2022.



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de diciembre de 2022.

Diputado Santiago Creel Miranda

Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados

Presente



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, **Dip. Hirepan Maya Martínez**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presento una reserva relativa a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversos Ordenamientos en Materia Electoral.

Descripción	Justificación
<p>Se reforman y adicionan el inciso l), m) y n) del artículo 3° de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</p>	<p>La presente reserva busca incorporar el concepto de autogobierno indígena a la LGIPE, con la finalidad de expresar el contenido de los derechos que les corresponden a los pueblos indígenas.</p> <p>También pretende definir el significado de sistema normativo interno en la LGIPE, el cual es el conjunto de principios, normas, instituciones y prácticas mediante las cuales los pueblos y las comunidades indígenas de México y los barrios pueblos y originarios de la Ciudad de México eligen a sus autoridades y representantes. Estos pueden ejercerse desde lo comunal, lo submunicipal, lo municipal y hasta lo federal.</p> <p>A su vez, busca incorporar el término gobierno comunal a la LGIPE, el cual es la organización política basada en conjunto de principios, normas, instituciones y de prácticas a través de los cuales los pueblos y las comunidades</p>



	<p>indígenas de México y los pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México rigen su organización jurídica y política y conducen los destinos de sus comunidades. El gobierno comunal se puede ejercer tanto a nivel submunicipal, como a nivel municipal.</p>
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Lo anterior para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 3.</p> <p>1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>a) a k) ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 3.</p> <p>1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>a) a k) ...</p> <p>l) Autogobierno indígena: Es una manifestación autónoma de organización política y un derecho fundamental de los pueblos y comunidades indígenas de México, y de los pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México que comprende al menos los siguientes elementos: 1) El reconocimiento, mantenimiento y defensa de la autonomía de los citados pueblos para elegir a sus autoridades o representantes acorde con sus usos y costumbres y respetando los derechos humanos de sus integrantes; 2) El ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas</p>



	<p>tradicionales, a efecto de conservar, modificar y reforzar sus instituciones políticas y sociales; 3) La participación plena en la vida política del Estado, y 4) La intervención efectiva en todas las decisiones que les afecten y que son tomadas por las instituciones estatales.</p>
Sin correlativo	<p>m) Sistema normativo interno: Es el conjunto de principios, normas, instituciones y prácticas mediante las cuales los pueblos y las comunidades indígenas de México y los barrios pueblos y originarios de la Ciudad de México eligen a sus autoridades y representantes. Estos pueden ejercerse desde lo comunal, lo submunicipal, lo municipal y hasta lo federal.</p>
Sin correlativo	<p>Las autoridades agrarias de las comunidades indígenas quedan exentas de esta regulación, en virtud de que cuentan con su propio marco jurídico.</p>
Sin correlativo	<p>n) Gobierno Comunal: Es la organización política basada en conjunto de principios, normas, instituciones y de prácticas a través de los cuales los pueblos y las comunidades indígenas de México y los pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México rigen su organización jurídica y política y conducen los destinos de sus comunidades. El gobierno comunal se</p>



puede ejercer tanto a nivel submunicipal, como a nivel municipal.

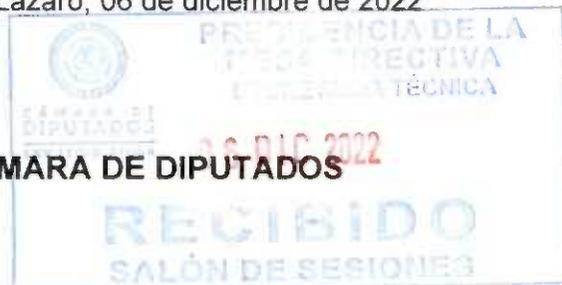
Atentamente,

DIP. HIREPAN MAYA MARTÍNEZ

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de diciembre de 2022.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 06 de diciembre de 2022

DIP. FED. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita **Diputada Federal Laura Imelda Pérez Segura**, del Grupo Parlamentario de MORENA, solicito someter a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **Reserva** mediante la cual se **modifica** el numeral 2 del Artículo 131 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversos Ordenamientos en Materia Electoral**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 131.</p> <p>1. El Instituto debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la credencial para votar.</p> <p>2. La credencial para votar es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto, con las excepciones previstas en esta Ley.</p>	<p>Artículo 131.</p> <p>1. El Instituto debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la credencial para votar.</p> <p>2. La credencial para votar es el documento indispensable para que la ciudadanía pueda ejercer su derecho de voto, con las excepciones previstas en esta Ley.</p>

Av. Congreso de la Unión 66, Col. El Parque, Del. Venustiano Carranza, C.P. 15960,
Ciudad de México

Oficina 221 ubicada en el edificio B, segundo piso con extensión: 61353
Email: imelda.perez@diputados.gob.mx y lauraimi@hotmail.com



Laura Imelda Pérez Segura
Diputada Federal

*LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

Sin otro particular y agradeciendo la atención a mi solicitud, quedo de usted.

Atentamente,

Dip. Fed. Laura Imelda Pérez Segura

Av. Congreso de la Unión 66, Col. El Parque, Del. Venustiano Carranza, C.P. 15960,
Ciudad de México
Oficina 221 ubicada en el edificio B, segundo piso con extensión: 61353
Email: imelda.perez@diputados.gob.mx y lauraimi@hotmail.com



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro a 06 de diciembre del 2022

LEGIRE

MORENA

Ini 1

46

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

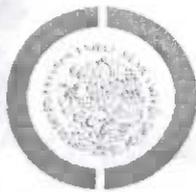


Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a usted para solicitarle reciba la reserva a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos ordenamientos en materia electoral, en su **ARTÍCULO 272 QUINQUIES**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 272 Quinquies.</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. Quienes decidan contender por la elección consecutiva por el mismo principio, deberán hacerlo por el distrito o circunscripción por el cual fueron electos en el proceso electoral inmediato anterior, siempre y cuando acrediten cumplir con el requisito de residencia a que se ha hecho referencia en este artículo. En caso de que exista una redistribución, será aplicable al territorio de la entidad federativa o circunscripción plurinominal que corresponda.</p> <p>4. ...</p> <p>5. ...</p>	<p>Artículo 272 Quinquies.</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. <i>Quienes decidan contender por la elección consecutiva por el mismo principio, podrán hacerlo por un distrito o circunscripción diverso, cumpliendo el requisito de residencia.</i></p> <p>4. ...</p> <p>5. ...</p>

Dip. Graciela Sánchez Ortiz

ATENTAMENTE



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

CHEPI
DIPUTADO FEDERAL
OAXACA

2022 Año de Nicolás de los Ríos

MORENA
Inc 1
LGIPE
47

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de diciembre de 2022.

DIPUTADO SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
SEGUNDO AÑO DE LA LXV LEGISLATURA



El que suscribe, **Mtro. Azael Santiago Chepi**, Diputado Federal integrante del grupo parlamentario de **MORENA**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del *Reglamento de la Cámara de Diputados*; presento ante esta Soberanía, Reserva mediante la cual **por medio de la cual se modifican diversas disposiciones de la Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Dice	Debe Decir
<p>Artículo 3. 1. ... a) ... b) ... c) a d) ... d bis) ... d ter) ... e) al i) ... j) ...</p>	<p>Artículo 3. 1. ... a) ... b) ... c) a d) ... d bis) ... d ter) ... e) al i) ... j) Sistemas Normativos Indígenas: Las normas, instituciones y procedimientos que dichos pueblos reconocen y establecen como válidos, y aplican en la</p>



k) ...

Artículo 5.

1. y 2. ...

3. Las sanciones administrativas o jurisdiccionales en materia electoral deben ser aplicadas bajo el principio de estricto derecho. No podrán imponerse por simple analogía o por mayoría de razón.

SIN CORRELATIVO

4. Las autoridades electorales, administrativas y jurisdiccionales, no podrán condicionar el ejercicio de derechos o prerrogativas político-electorales de la ciudadanía solicitando mayores requisitos que los que expresamente determinan la Constitución y esta ley.

Artículo 6.

1. ...

La promoción que realicen los organismos electorales, en todo caso, será objetiva, imparcial y con fines informativos y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión ciudadana.

2, y 3. ...

SIN CORRELATIVO

definición de sus cargos y servicios; la elección y nombramiento de sus autoridades comunitarias y municipales; la resolución de sus controversias y la participación en los asuntos susceptibles de afectarles; los cuales tienen como finalidad preservar la vida en comunidad, sus formas de organización y la protección de sus valores, culturas y lógicas políticas;

k) ...

Artículo 5.

1. y 2. ...

3. Las sanciones administrativas o jurisdiccionales en materia electoral deben ser aplicadas bajo el principio de estricto derecho. No podrán imponerse por simple analogía o por mayoría de razón.

Tratándose de los pueblos indígenas, se considerarán sus sistemas normativos en un plano de igualdad con el sistema jurídico estatal.

4. Las autoridades electorales, administrativas y jurisdiccionales, no podrán condicionar el ejercicio de derechos o prerrogativas político-electorales de la ciudadanía solicitando mayores requisitos que los que expresamente determinan la Constitución y esta ley.

Artículo 6.

1. ...

La promoción que realicen los organismos electorales, en todo caso, será objetiva, imparcial y con fines informativos y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión ciudadana.

2, y 3. ...

4. En el marco de la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas, es derecho y obligación de las personas integrantes de comunidades y



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

CHEPI
DIPUTADO FEDERAL
OAXACA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

municipios pertenecientes a dichos pueblos, votar, ser votado y participar en procesos de participación ciudadana y consultas populares, conforme a sus principios, normas, instituciones y procedimientos, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad.

ATENTAMENTE

MTRO. AZAEL SANTIAGO CHEPI
DIPUTADO FEDERAL



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

HAMLET GARCÍA ALMAGUER
DIPUTADO FEDERAL

MORENA
Ini 1
LGIPE
48

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 06 de diciembre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.



El que suscribe Diputado Federal, Hamlet García Almaguer, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, correspondiente a la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente **RESERVA** de la **Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral**, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena.

Con el objetivo de mostrar de forma más clara y gráfica, se presenta cuadro comparativo con la propuesta de modificación para adicionar el numeral 4 del artículo 329, de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el decreto correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
TEXTO DE LA INICIATIVA (DICE)	TEXTO QUE SE PROPONE (DEBE DECIR)
<p>Artículo 329.</p> <p>1. Las y los ciudadanos mexicanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de la persona titular del Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos y senadurías, así como de las gubernaturas de las entidades</p>	<p>Artículo 329.</p> <p>1. Las y los ciudadanos mexicanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de la persona titular del Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos y senadurías, así como de las gubernaturas de las entidades</p>



federativas y de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las Constituciones de las entidades federativas.

2. El voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero será únicamente por Internet. La implementación y ejecución del Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero será responsabilidad del Instituto.

3. El voto por vía electrónica sólo podrá realizarse conforme a los lineamientos que emita el Instituto en términos de esta Ley, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada de los y las ciudadanas mexicanas residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar en las elecciones populares.

SIN CORRELATIVO

federativas y de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las Constituciones de las entidades federativas.

2. El voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero será únicamente por Internet. La implementación y ejecución del Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero será responsabilidad del Instituto.

3. El voto por vía electrónica sólo podrá realizarse conforme a los lineamientos que emita el Instituto en términos de esta Ley, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada de los y las ciudadanas mexicanas residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar en las elecciones populares.

4. El Instituto emitirá los acuerdos necesarios para las causales y procedimiento de recuento de los votos que se realizaron de forma electrónica.

Atentamente


Dip. Hamlet García Almaguer

49

SLL/LXV/2022/571

Palacio Legislativo, a 06 de diciembre de 2022

Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva
PRESENTE



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito solicitar se ponga a consideración del Pleno de esta H. Cámara de Diputaciones las siguientes reservas a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversos Ordenamientos en Materia Electoral, para quedar de la siguiente manera:

Se modifica el numeral 4 del artículo 11 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Dice	Debe decir
Artículo 11.	Artículo 11.
1. a 3. ...	1. a 3. ...
4. En observancia al principio de igualdad sustantiva, los partidos políticos nacionales deberán incluir en la postulación de sus candidaturas a diputaciones por ambos principios, al menos 5 por ciento de las siguientes:	4. Los partidos políticos y las coaliciones deben incluir en sus candidaturas a Diputaciones Federales y Senadurías, por mayoría relativa y representación proporcional, a personas que



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Dip. Salma Luévano Luna

"2022. Año de Ricardo Flores Magón"

- a) Personas pertenecientes a una comunidad indígena;
- b) Personas Afromexicanas;
- c) Personas con discapacidad;
- d) Personas de la diversidad sexual; y
- e) Personas residentes en el extranjero.

En las diputaciones de mayoría relativa, las anteriores acciones afirmativas podrán ser postuladas en cualquier distrito electoral federal.

En el caso de las diputaciones por el principio de representación proporcional, las referidas acciones afirmativas se ubicarán en dos bloques ubicados en los primeros veinte lugares.

Es facultad exclusiva del Congreso de la Unión emitir mediante el proceso legislativo establecido en la Constitución, las normas que regulen el proceso de postulación de candidaturas, lo cual constituye la reserva de dicha materia, que no podrá

representen a los grupos de población en situación de vulnerabilidad: con discapacidad permanente, afromexicanas, jóvenes, de la diversidad sexual, migrantes y residentes en el extranjero.

a) Los partidos políticos y las coaliciones garantizarán la postulación de fórmulas con al menos ocho integradas por personas con discapacidad permanente, cuatro por personas afromexicanas, cuatro por personas de la diversidad sexual y cuatro por jóvenes en candidaturas a diputaciones federales, para cargos a elegirse deberán registrarse la mitad por mayoría relativa y la otra mitad mediante listas de representación proporcional.

b) Las fórmulas de candidaturas integradas por personas jóvenes, de la diversidad sexual, con algún tipo de discapacidad permanente y



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Dip. Salma Luévano Luna

"2022. Año de Ricardo Flores Magón"

ser regulada, contrariada o modificada por otras de carácter secundario como acuerdos, lineamientos o reglamentos que por jerarquía normativa se encuentren subordinados a la ley.

Será obligatoria la configuración paritaria en cada una de las cámaras del Congreso de la Unión, para cuyo efecto, los partidos políticos respetarán la postulación de ambos géneros en dos bloques de alta y baja competencia.

afromexicanas se deberán registrar en la circunscripción electoral y dentro de los primeros diez lugares de cada la lista que garanticen su acceso.

c) Las fórmulas de personas migrantes y residentes en el extranjero serán postuladas en cinco candidaturas de cada partido político, una por circunscripción, dentro de los diez primeros lugares de cada lista de representación proporcional, cumpliendo con el principio de paridad.

d) Las postulaciones adicionales a los incisos anteriores de personas con las características señaladas en éstos que se ubiquen en más de un grupo en situación de vulnerabilidad serán reconocidas en cada uno de ellos, así como en el género correspondiente o en el que se autoadscriban.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Dip. Salma Luévano Luna

"2022. Año de Ricardo Flores Magón"

e) La acción afirmativa para personas indígenas se considerará respecto de los distritos indígenas, definidos en el proceso y aprobación de la redistribución que corresponda. Los partidos y coaliciones deben postular candidaturas en al menos veintiún distritos indígenas. Asimismo, deben garantizar que no se asignen mujeres que pertenezcan a estas comunidades en aquellos distritos considerados de baja competitividad y respetar el principio de paridad de género. En caso del distrito impar, podrán postular a cualquiera de los géneros.

f) Los partidos políticos deben postular en sus listas de candidaturas por el principio de representación proporcional, a las candidaturas correspondientes en proporción a la población indígena y el número de distritos electorales indígenas de cada una de ellas, a fin de propiciar su mayor participación y representación política. Al menos



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Dip. Salma Luévano Luna

"2022. Año de Ricardo Flores Magón"

una fórmula indígena deberá ubicarse en las primeras diez de cada lista.

g) Para las postulaciones al Senado se garantizarán al menos cuatro fórmulas que representen a las poblaciones de personas con discapacidad permanente, afromexicanas, jóvenes, de la diversidad sexual, migrantes y residentes en el extranjero, dos fórmulas por el principio de mayoría relativa y dos por representación proporcional.

h) La autoadscripción de las personas basta como requisito para tener por acreditada la pertenencia a un pueblo o comunidad indígena, bajo el principio de buena fe. Cuando se tenga la presunción de fraude a la autoadscripción de pertenencia a un pueblo o comunidad indígena, al Instituto le corresponderá investigar y resolver lo conducente bajo pruebas fehacientes. Los fraudes a



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Dip. Salma Luévano Luna

"2022. Año de Ricardo Flores Magón"

	esta disposición provocan la inelegibilidad de la candidatura correspondiente.
--	--------------------------------------------------------------------------------------


Atentamente,

Movena

1111
MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ PÉREZ

DIPUTADA FEDERAL

"2022. año de Ricardo Flores Magón"
LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 6 de diciembre del 2022.

50

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la **reserva** al artículo 32, numeral 3, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, contenida en el Artículo Primero de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos ordenamientos en materia electoral, como se ilustra en el siguiente cuadro:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 32. 1. ... 2. ...</p> <p>3. Para los procesos electorales federales el Instituto tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>a) a c) ...</p> <p>d) La impresión de documentos y la producción de materiales electorales;</p> <p>e) a j)</p> <p>4. ...</p>	<p>Artículo 32. 1. ... 2. ...</p> <p>3. Para los procesos electorales federales el Instituto tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>a) a c) ...</p> <p>d) La impresión de documentos y la producción de materiales electorales, los cuales, en su caso, podrán contar con una traducción a las lenguas indígenas preponderantes en las regiones correspondientes;</p> <p>e) a j)</p> <p>4. ...</p>

ATENTAMENTE

Eugenia
DIPUTADA MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ PÉREZ





MORENA
Inr 1
LEGIRE
51

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 07 de diciembre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.



El que suscribe Diputado Federal, Emmanuel Reyes Carmona, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente **RESERVA** a los **artículos 65, numeral 1; 77, numeral 1, inciso C) 262, numeral 2, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, contenido en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos ordenamientos en materia electoral, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
TEXTO DE LA INICIATIVA (DICE)	TEXTO QUE SE PROPONE ADICIONAR (DEBE DECIR)
<p>Artículo 65.</p> <p>1. Durante los procesos electorales se instalará un Consejo Local, que será presidido por la persona Vocal Ejecutiva, e integrado por personas representantes de partidos políticos nacionales y hasta cuatro personas Consejeras Locales que designadas conforme al artículo 44, párrafo 1, inciso f), de esta Ley. La persona titular de la presidencia del Consejo y las y los Consejeros Locales tendrán</p>	<p>Artículo 65.</p> <p>1. Durante los procesos electorales se instalará un Consejo Local, que será presidido por la persona Vocal Ejecutiva, e integrado por personas representantes de partidos políticos nacionales y hasta por cuatro personas ciudadanas que fungirán como Consejeras Locales y que serán designadas conforme al artículo 44, párrafo 1, inciso f), de esta Ley. La persona titular de la presidencia del Consejo y las y los</p>



derecho a voz y voto para la toma de decisiones. 2 a 4. ...	Consejeros Locales tendrán derecho a voz y voto para la toma de decisiones. 2 a 4. ...
Artículo 77. 1. ... a) y b) ... c) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; d) a f) ... 2 a 4. ...	Artículo 77. 1. ... a) y b) ... c) Demostrar de manera documental y a través de exámenes que se cuenta con conocimientos electorales para el desempeño adecuado de sus funciones; d) a f) ... 2 a 4. ...
Artículo 262. 1. ... 2. ... a) y b) ... c) Los partidos políticos y los Candidatos Independientes podrán sustituir a sus representantes hasta el día de la elección, y d) ...	Artículo 262. 1. ... 2. ... a) y b). ... c) Los partidos políticos y los Candidatos Independientes podrán sustituir a sus representantes hasta el inicio de la jornada electoral, y d) ...

Atentamente

Dip. Emmanuel Reyes Carmona



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

HAMLET GARCÍA ALMAGUER
DIPUTADO FEDERAL

52

INI 1
LGIPF

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 06 de diciembre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.



El que suscribe Diputado Federal, **Hamlet García Almaguer**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, correspondiente a la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente **RESERVA** a la **Iniciativa Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena.** Se **adicionan los artículos 355 Bis, 355 Ter, 355 Quater, 355 Quintus y 355 Sextus** de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el decreto correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
TEXTO DE LA INICIATIVA (DICE)	TEXTO QUE SE PROPONE ADICIONAR (DEBE DECIR)
SIN CORRELACIÓN	LIBRO SEXTO BIS Del voto anticipado CAPÍTULO ÚNICO Artículo 355 Bis.



1. Es derecho de la ciudadanía mexicana emitir de manera anticipada su voto para la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías y Diputaciones Federales, así como de Gubernaturas de las entidades federativas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o de la Ciudad de México.

2. La emisión del voto anticipado podrá llevarse a cabo de manera presencial, por correo o por vía electrónica, de conformidad con lo establecido en esta Ley y en los términos que determine el Instituto Nacional Electoral.

3. La emisión del voto por vía electrónica sólo podrá realizarse conforme a los lineamientos, instructivos o mecanismos que determine el Instituto en términos de esta Ley, mismos que deberán garantizar total certidumbre y seguridad comprobada a la ciudadanía que decida ejercer su derecho al voto de manera anticipada.

4. Corresponde al Instituto elaborar los lineamientos, instructivos y demás documentación necesaria para garantizar el efectivo derecho al voto de las personas que soliciten su emisión de manera anticipada, ya sea de manera presencial, por correo o por vía electrónica.



5. Para todo lo no previsto en el presente Libro, se aplicará de manera supletoria las reglas y previsiones establecidas para la emisión del voto para los mexicanos residentes en el extranjero, en todo lo que resulte aplicable.

Artículo 355 Ter.

1. Para el ejercicio del derecho al voto de manera anticipada por parte de la ciudadanía mexicana, además de cumplir con los requisitos previstos en el artículo 34 de la Constitución, así como los señalados en el párrafo 1 del artículo 9 de la presente Ley, deberán de cumplir con los siguientes:

a) Solicitar ante el Instituto, por la vía y mecanismos que éste disponga, su inscripción en el listado nominal de electores de voto anticipado;

b) Manifestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, el domicilio dentro del territorio nacional en el que se le harán llegar la o las boletas electorales o, en su caso, el medio electrónico al que se le deberá de hacer llegar la información necesaria para la emisión de su voto de manera presencial o por vía electrónica, de conformidad con lo que determine el Instituto previo al inicio del proceso electoral correspondiente; y



c) Los demás establecidos en el presente Libro.

Artículo 355 Quater.

1. La ciudadanía que opte por ejercer su derecho al voto de manera anticipada deberá de solicitarlo expresamente al Instituto, dentro de los plazos y por los medios que este determine, reuniendo los requisitos establecidos en la presente Ley, así como aquellos que disponga el Instituto dentro de los lineamientos, instructivos o reglamentos que al efecto emita.

2. Tendrán derecho a solicitar la emisión de su voto de manera anticipada las personas que se ubiquen dentro de los siguientes supuestos:

a) Quienes formen parte del Ejército mexicano, de las Fuerzas Armadas, de la Fuerza Aérea, de la Marina, de la Guardia Nacional, así como de los cuerpos de seguridad pública de todos los niveles de gobierno;

b) Las personas en prisión preventiva que se encuentren reclusas en centros penitenciarios federales o locales;

c) Personal médico y de enfermería;



d) Personal del cuerpo de bomberos y de protección civil;

e) Personas con algún tipo de discapacidad permanente o transitoria en estado de postración; y

f) Aquellos sectores de la población que, por sus características específicas o particularidades inherentes, determine el Instituto.

3. Recibida la solicitud por parte de la persona que solicite emitir su voto de manera anticipada, el Instituto analizará la satisfacción de los requisitos y notificará, dentro de los cinco días naturales siguientes, sobre su procedencia.

4. Concluido el plazo para la recepción de solicitudes, el Instituto elaborará, por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la lista nominal de electores de voto anticipado de conformidad con los registros contenidos en el padrón electoral.

5. Además de la notificación que se deberá de practicar sobre la procedencia las solicitudes de votación anticipada, el Instituto dispondrá de los medios y mecanismos electrónicos o físicos para que la ciudadanía pueda consultar su inscripción en la lista nominal de electores de voto anticipado.



6. Una vez aprobada la solicitud de voto anticipada, la o el ciudadano no podrá emitir su voto el día de la jornada electoral.

7. La lista nominal de electores de voto anticipado solo tendrá vigencia para el proceso electoral de que se trate, por lo que una vez concluido el mismo, la ciudadanía que haya solicitado su registro volverá a formar parte de la lista nominal de electores que mantenga el Instituto.

Artículo 355 Quintus.

1. La emisión de la votación anticipada se podrá llevar a cabo a partir de la primera semana de haber dado inicio las campañas electorales correspondientes, y hasta veinticuatro horas antes del inicio de la jornada electoral respectiva.

2. El Instituto determinará los plazos y días en que se recibirá la votación anticipada de las personas cuyas solicitudes hayan sido aprobadas.

3. Corresponderá al Instituto coordinar las actividades con los Organismos Públicos Locales Electorales, a fin de que se garantice el derecho al voto anticipado en las elecciones locales.

4. Para el escrutinio y cómputo de la votación emitida de modo anticipado, se seguirán las reglas que al efecto prevea el Instituto, y de manera supletoria se observará lo dispuesto para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero.



Artículo 355 Sextus.

1. El Instituto y los Organismos Públicos Locales en cada entidad federativa proveerán lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el presente Libro.

2. Son aplicables, en todo lo que no contravenga las normas del presente Libro, las demás disposiciones conducentes de esta Ley, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y las demás leyes aplicables.

3. En los casos en que se lleven a cabo procesos electorales únicamente en las entidades federativas, las normas del presente libro se aplicarán en lo conducente.

Atentamente


Dip. Hamlet García Almaguer



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 06 de diciembre de 2022

**DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.**

El que suscribe Diputado Federal, Hamlet García Almaguer, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, correspondiente a la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente **RESERVA** de la **Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral**, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena.

Con el objetivo de mostrar de forma más clara y gráfica, se presenta cuadro comparativo con la propuesta de modificación para adicionar el numeral 4 del artículo 329, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el decreto correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
TEXTO DE LA INICIATIVA (DICE)	TEXTO QUE SE PROPONE (DEBE DECIR)
Artículo 329. 1. Las y los ciudadanos mexicanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de la persona titular del Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos y senadurías, así como de las gubernaturas de las entidades	Artículo 329. 1. Las y los ciudadanos mexicanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de la persona titular del Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos y senadurías, así como de las gubernaturas de las entidades



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

HAMLET GARCÍA ALMAGUER
DIPUTADO FEDERAL

<p>federativas y de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las Constituciones de las entidades federativas.</p> <p>2. El voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero será únicamente por Internet. La implementación y ejecución del Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero será responsabilidad del Instituto.</p> <p>3. El voto por vía electrónica sólo podrá realizarse conforme a los lineamientos que emita el Instituto en términos de esta Ley, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada de los y las ciudadanas mexicanas residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar en las elecciones populares.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>federativas y de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las Constituciones de las entidades federativas.</p> <p>2. El voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero será únicamente por Internet. La implementación y ejecución del Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero será responsabilidad del Instituto.</p> <p>3. El voto por vía electrónica sólo podrá realizarse conforme a los lineamientos que emita el Instituto en términos de esta Ley, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada de los y las ciudadanas mexicanas residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar en las elecciones populares.</p> <p>4. El Instituto emitirá los acuerdos necesarios para las causales y procedimiento de recuento de los votos que se realizaron de forma electrónica.</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Atentamente

Dip. Hamlet García Almaguer



Morena

Inc I

53

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 06 de diciembre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.



El que suscribe Diputado Federal, Hamlet García Almaguer, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, correspondiente a la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente **RESERVA** a la **Iniciativa Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena.**

Con el objetivo de mostrar de forma más clara y gráfica, se presenta cuadro comparativo con la propuesta de modificación para reformar el artículo 11, numeral 4, tercer párrafo, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el decreto correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
TEXTO DE LA INICIATIVA (DICE)	TEXTO QUE SE PROPONE (DEBE DECIR)
<p>Artículo 11. 1. A ninguna persona podrá registrarse como candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente</p>	<p>Artículo 11. 1. A ninguna persona podrá registrarse como candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

HAMLET GARCÍA ALMAGUER
DIPUTADO FEDERAL

para otro de las entidades federativas, municipio s o demarcaciones territoriales. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

2. y 3....

4. En observancia al principio de igualdad sustantiva, los partidos políticos nacionales deberán incluir en la postulación de sus candidaturas a diputaciones por ambos principios, al menos 5 por ciento de las siguientes:

- a) Personas pertenecientes a una comunidad indígena;
- b) Personas Afromexicanas;
- c) Personas con discapacidad;
- d) Personas de la diversidad sexual; y
- e) Personas residentes en el extranjero.

En las diputaciones de mayoría relativa, las anteriores acciones afirmativas podrán ser postuladas en cualquier distrito electoral federal.

para otro de las entidades federativas, municipio s o demarcaciones territoriales. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

2. y 3....

4. En observancia al principio de igualdad sustantiva, los partidos políticos nacionales deberán incluir en la postulación de sus candidaturas a diputaciones por ambos principios, al menos 5 por ciento de las siguientes:

- a) Personas pertenecientes a una comunidad indígena;
- b) Personas Afromexicanas;
- c) Personas con discapacidad;
- d) Personas de la diversidad sexual; y
- e) Personas residentes en el extranjero.

Cuando se tenga la presunción de fraude a la autoadscripción de pertenencia a un pueblo o comunidad indígena, al Instituto le corresponderá investigar y resolver lo conducente bajo pruebas fehacientes.

Los fraudes a esta disposición provocan la inelegibilidad de la candidatura correspondiente e inhabilitación para postularse a cargos posteriores



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

HAMLET GARCÍA ALMAGUER
DIPUTADO FEDERAL

<p>En el caso de las diputaciones por el principio de representación proporcional, las referidas acciones afirmativas se ubicarán en dos bloques ubicados en los primeros veinte lugares.</p> <p>Es facultad exclusiva del Congreso de la Unión emitir mediante el proceso legislativo establecido en la Constitución, las normas que regulen el proceso de postulación de candidaturas, lo cual constituye la reserva de dicha materia, que no podrá ser regulada, contrariada o modificada por otras de carácter secundario como acuerdos, lineamientos o reglamentos que por jerarquía normativa se encuentren subordinados a la ley.</p> <p>Será obligatoria la configuración paritaria en cada una de las cámaras del Congreso de la Unión, para cuyo efecto, los partidos políticos respetarán la postulación de ambos géneros en dos bloques de alta y baja competencia.</p>	<p>En las diputaciones de mayoría relativa, las anteriores acciones afirmativas podrán ser postuladas en cualquier distrito electoral federal.</p> <p>En el caso de las diputaciones por el principio de representación proporcional, las referidas acciones afirmativas se ubicarán en dos bloques ubicados en los primeros veinte lugares.</p> <p>Es facultad exclusiva del Congreso de la Unión emitir mediante el proceso legislativo establecido en la Constitución, las normas que regulen el proceso de postulación de candidaturas, lo cual constituye la reserva de dicha materia, que no podrá ser regulada, contrariada o modificada por otras de carácter secundario como acuerdos, lineamientos o reglamentos que por jerarquía normativa se encuentren subordinados a la ley.</p> <p>Será obligatoria la configuración paritaria en cada una de las cámaras del Congreso de la Unión, para cuyo efecto, los partidos políticos respetarán la postulación de ambos géneros en dos bloques de alta y baja competencia.</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Atentamente

Dip. Hamlet García Almaguer



LGPP MORENA
Ini 1
54

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de diciembre de 2022

DIP SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Los que suscriben, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta Asamblea la presente reserva a **que adiciona un inciso b) al artículo 10 de la LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS** DEL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; Y EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, para quedar como se describe a continuación:

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

TEXTO INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 10. –</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>a) ...</p> <p>SIN CORRELATIVO EN LA INICIATIVA</p>	<p>Artículo 10.</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) Tratándose de partidos políticos nacionales, contar con tres mil militantes en por lo menos veinte entidades federativas, o bien tener trescientos militantes, en por lo menos doscientos distritos electorales uninominales, los cuales deberán contar con credencial para votar en dicha entidad o distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en el país podrá ser inferior al 0.52 por ciento del padrón electoral federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata</p>

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
LEGISLATURA
06 DIC 2022
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES



c) ...	anterior a la presentación de la solicitud de que se trate, y c) ...
--------	-------------------------------------------------------------------------

SUSCRIBEN


Carlos E. Rentería Sales


Sergio Carlos Gutiérrez



Morena

DIP. IRMA JUAN CARLOS

"2021, Año de Ricardo Flores Magón"

55

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 06 de diciembre de 2022



DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente adición; al Artículo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se adiciona el inciso j) recorriéndose los subsecuentes del Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversos Ordenamientos en Materia Electoral, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 3.</p> <p>1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>a) al h) ...</p> <p>i) Organismos Públicos Locales: Los organismos públicos electorales de las entidades federativas;</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Recorriéndose las subsecuentes</p>	<p>Artículo 3.</p> <p>1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>a) al h) ...</p> <p>i) Organismos Públicos Locales: Los organismos públicos electorales de las entidades federativas;</p> <p>j) <i>Sistemas Normativos Indígenas: Las normas, instituciones y procedimientos que dichos pueblos reconocen y establecen como válidos, y aplican en la definición de sus cargos y servicios; la elección y nombramiento de sus autoridades comunitarias y municipales; la resolución de sus controversias y la participación en los asuntos susceptibles de afectarles; los cuales tienen como finalidad preservar la vida en comunidad, sus formas de organización y la protección de sus valores, culturas y lógicas políticas;</i></p> <p>k) a l)</p>

SUSCRIBE

DIP. IRMA JUAN CARLOS



Morena

DIP. IRMA JUAN CARLOS

"2021, Año de Ricardo Flores Magón"

55

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 06 de diciembre de 2022



DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente adición; al Artículo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se adiciona el inciso j) recorriéndose los subsecuentes del Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversos Ordenamientos en Materia Electoral, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 3.</p> <p>1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>a) al h) ...</p> <p>i) Organismos Públicos Locales: Los organismos públicos electorales de las entidades federativas;</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Recorriéndose las subsecuentes</p>	<p>Artículo 3.</p> <p>1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>a) al h) ...</p> <p>i) Organismos Públicos Locales: Los organismos públicos electorales de las entidades federativas;</p> <p>j) <i>Sistemas Normativos Indígenas: Las normas, instituciones y procedimientos que dichos pueblos reconocen y establecen como válidos, y aplican en la definición de sus cargos y servicios; la elección y nombramiento de sus autoridades comunitarias y municipales; la resolución de sus controversias y la participación en los asuntos susceptibles de afectarles; los cuales tienen como finalidad preservar la vida en comunidad, sus formas de organización y la protección de sus valores, culturas y lógicas políticas;</i></p> <p>k) a l)</p>

SUSCRIBE

DIP. IRMA JUAN CARLOS



Morena

INI I

DIP. IRMA JUAN CARLOS

"2021, Año de Ricardo Flores Magón"

56

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 06 de diciembre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente adición; al Artículo 1 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** se adiciona el numeral cinco del **Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversos Ordenamientos en Materia Electoral**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 1.</p> <p>1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los Ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.</p> <p>2. Las disposiciones de la presente Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución.</p> <p>3. Las Constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Constitución y en esta Ley.</p>	<p>Artículo 1.</p> <p>1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los Ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.</p> <p>2. Las disposiciones de la presente Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución.</p> <p>3. Las Constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Constitución y en esta Ley.</p>



4. La renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación y de las entidades federativas, así como de los Ayuntamientos de los estados y las alcaldías de la Ciudad de México, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Sin correlativo

4. La renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación y de las entidades federativas, así como de los Ayuntamientos de los estados y las alcaldías de la Ciudad de México, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

5. Los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas podrán postular y solicitar, de manera directa, el registro de candidaturas de personas pertenecientes a dichos pueblos, respetando el criterio de paridad de género.

SUSCRIBE

DIP. IRMA JUAN CARLOS



Mareng

Incl

57

"2021, Año de Ricardo Flores Magón"

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 06 de diciembre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente adición; al Artículo 32 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** se adiciona un párrafo al inciso b) del **Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversos Ordenamientos en Materia Electoral**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 32.</p> <p>1. El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Electoral y tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>a) Integrar el Registro Federal de Electores, el padrón y las listas de electores;</p> <p>b) Fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia, y</p> <p>c) ...</p>	<p>Artículo 32.</p> <p>1. El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Electoral y tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>a) Integrar el Registro Federal de Electores, el padrón y las listas de electores;</p> <p>b) Fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia; cuando se trate de distritos electorales indígenas, el Instituto preverá lo necesario para garantizar los espacios de radio y televisión de dichas postulaciones, y</p> <p>c) ...</p>

SUSCRIBE

[Signature]
DIP. IRMA JUAN CARLOS

Mtra. Sandra Luz Navarro Conkle
Diputada Federal

INT

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de diciembre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda,
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita integrante del Grupo Parlamentario de MORENA presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva a los numerales 1 y 2 del artículo 329 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversos Ordenamientos en Materia Electoral.

Para quedar como sigue

Dice	Debe decir
Artículo 329. 1. Las y los ciudadanos mexicanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de la persona titular del Ejecutivo Federal de los	Artículo 329. 1. Los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores,

Estados Unidos Mexicanos y senadurías, así como de las gubernaturas de las entidades federativas y de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las Constituciones de las entidades federativas.

2. El voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero será únicamente por Internet. La implementación y ejecución del Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero será responsabilidad del Instituto.

3...

diputados, Gobernadores de las entidades federativas, de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

2. El ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen a través de las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con esta Ley y en los términos que determine el Instituto.

3...



Atentamente



60

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 06 de diciembre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

RECIBIDO
MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
SECRETARÍA TÉCNICA
06 DIC 2022
COMITÉ DE SESIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente adición; al Artículo 14 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales del Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversos Ordenamientos en Materia Electoral, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 14.</p> <p>1. ...</p> <p>2. El Senado de la República se integrará por 128 senadores y senadoras, de los cuales, en cada entidad federativa, dos se elegirán según el principio de votación mayoritaria relativa y uno o una se asignará a la primera minoría. 32 senadoras y senadores restantes se elegirán por el principio de representación proporcional, en una sola circunscripción pluñominal nacional. El Senado de la República se renovará en su totalidad cada seis años.</p> <p>3 a 5 ...</p>	<p>Artículo 14.</p> <p>1. ...</p> <p>2. El Senado de la República se integrará por 128 senadores y senadoras, de los cuales, en cada entidad federativa, dos se elegirán según el principio de votación mayoritaria relativa y uno o una se asignará a la primera minoría. 32 senadoras y senadores restantes se elegirán por el principio de representación proporcional, en una sola circunscripción pluñominal nacional. El Senado de la República se renovará en su totalidad cada seis años. Para las postulaciones al Senado se garantizarán al menos tres fórmulas que representen a las poblaciones de personas indígenas, ya sea por ambos principios o en uno solo.</p> <p>3 a 5 ...</p>

SUSCRIBE

DIP. IRMA JUAN CARLOS



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Morena
MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

lan 1
61

Ciudad de México, 06 de diciembre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones aplicables, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, la siguiente propuesta de modificación al artículo 329 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversos Ordenamientos en Materia Electoral.



Consideraciones:

El Instituto de los Mexicanos en el Exterior registra que 11, 913,989 mexicanos viven fuera de México; el 97.79% radica en los Estados Unidos de América.

Si se toma en cuenta a los mexicanos de segunda y tercera generación, la cifra de mexicanos en Estados Unidos asciende a más de 33 millones de ciudadanos.

Actualmente los migrantes mexicanos no solo pueden votar por Presidente de la República, Senadores, Gobernador, sino también por Diputados. De una revisión a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversos Ordenamientos en Materia Electoral, no se advierte que los migrantes puedan votar por diputados locales o federales, lo cual, es un retroceso, cosa que en materia electoral no se puede concebir, esto con fundamento en el principio de progresividad, máxime que los migrantes son un sector subrepresentado e históricamente excluido.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

Por lo antes expuesto, se propone realizar las siguientes modificaciones:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 329.</p> <p>1. Las y los ciudadanos mexicanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de la persona titular del Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos y senadurías, así como de las gubernaturas de las entidades federativas y de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las Constituciones de las entidades federativas.</p> <p>2. El voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero será únicamente por Internet. La implementación y ejecución del Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero será responsabilidad del Instituto.</p> <p>3. El voto por vía electrónica sólo podrá realizarse conforme a los lineamientos que emita el Instituto en términos de esta Ley; mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada de los y las ciudadanas mexicanas residentes en el extranjero, para el efectivo</p>	<p>Artículo 329.</p> <p>1. Los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores, diputados, Gobernadores de las entidades federativas, de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, así como en los procesos de consulta popular o revocación de mandato.</p> <p>2. El ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen a través de las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con esta Ley y en los términos que determine el Instituto.</p> <p>En las ciudades que cuenten con un número mayor de diez mil mexicanos, se priorizará el voto presencial.</p>



MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

ejercicio de su derecho de votar en las elecciones populares.	
---------------------------------------------------------------	--

SUSCRIBE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Robles', written over the 'SUSCRIBE' text.



INI I
LG 109

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 07 de diciembre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

El que suscribe Diputado Federal, **Emmanuel Reyes Carmona**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente **RESERVA** al artículo **262, numeral 2, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, contenido en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos ordenamientos en materia electoral, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
TEXTO DE LA INICIATIVA (DICE)	TEXTO QUE SE PROPONE ADICIONAR (DEBE DECIR)
Artículo 262. 1. ... 2. ... a) y b) ... c) Los partidos políticos y los Candidatos Independientes podrán sustituir a sus representantes hasta el día de la elección, y d) ...	Artículo 262. 1. ... 2. ... a) y b). ... c) Los partidos políticos y los Candidatos Independientes podrán sustituir a sus representantes hasta el inicio de la jornada electoral , y d) ...

Atentamente

Dip. Emmanuel Reyes Carmona



Morena

101 / (63)

Palacio Legislativo de San Lázaro, 6 de diciembre de 2022.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN
LXV LEGISLATURA



Ismael Brito Mazariegos, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento la siguiente reserva **al artículo PRIMERO de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos ordenamientos en materia electoral, enviada por el Ejecutivo Federal, que adiciona los párrafos cuarto, quinto y sexto al numeral 4 del artículo 11 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES:

TEXTO DEL DICTAMEN	DEBE DECIR:
<p>Artículo 11. 1. A ninguna persona podrá registrársele como candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se</p>	<p>Artículo 11. 1. ...</p>

<p>procederá a la cancelación automática del registro respectivo.</p>	
<p>2. y 3. ...</p>	<p>2. y 3. ...</p>
<p>4. En observancia al principio de igualdad sustantiva, los partidos políticos nacionales deberán incluir en la postulación de sus candidaturas a diputaciones por ambos principios, al menos 5 por ciento de las siguientes:</p>	<p>4. ...</p>
<p>a) Personas pertenecientes a una comunidad indígena;</p>	<p>a) ...</p>
<p>b) Personas Afromexicanas;</p>	<p>b) ...</p>
<p>c) Personas con discapacidad;</p>	<p>c) ...</p>
<p>d) Personas de la diversidad sexual; y</p>	<p>d) ...</p>
<p>e) Personas residentes en el extranjero.</p>	<p>e) ...</p>
<p>En las diputaciones de mayoría relativa, las anteriores acciones afirmativas podrán ser postuladas en cualquier distrito electoral federal.</p>	<p>...</p>
<p>En el caso de las diputaciones por el principio de representación proporcional, las referidas acciones afirmativas se ubicarán en dos bloques ubicados en los primeros veinte lugares. Es facultad exclusiva del Congreso de la Unión emitir mediante el proceso legislativo establecido en la Constitución, las normas que regulen el</p>	<p>...</p>

proceso de postulación de candidaturas, lo cual constituye la reserva de dicha materia, que no podrá ser regulada, contrariada o modificada por otras de carácter secundario como acuerdos, lineamientos o reglamentos que por jerarquía normativa se encuentren subordinados a la ley.

Será obligatoria la configuración paritaria en cada una de las cámaras del Congreso de la Unión, para cuyo efecto, los partidos políticos respetarán la postulación de ambos géneros en dos bloques de alta y baja competencia.

...

En el caso de personas indígenas, los partidos políticos y las coaliciones, garantizarán la postulación de cincuenta formulas por el principio de representación proporcional. Esto sin perjuicio de las fórmulas indígenas que puedan presentarse para cargos a elegirse por el principio de mayoría relativa.

Las fórmulas de personas indígenas se registrarán diez por cada una de las cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país, a la que se refiere el párrafo segundo del artículo 53 de la Constitución, una formula por cada grupo de cuatro.

En el caso del Senado de la República, los partidos políticos o coaliciones, postularán al menos a tres personas indígenas en la lista plurinominal nacional, a que se



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

refiere el párrafo segundo del artículo
56 de la Constitución.

ATENTAMENTE

ISMAEL BRITO MAZARIEGOS



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Ini 1
MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

Movena
DIPUTADO FEDERAL

64

Ciudad de México, 06 de diciembre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

PRESENTE



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones aplicables, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, la siguiente propuesta de modificación al artículo 332 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversos Ordenamientos en Materia Electoral.

Consideraciones:

Los mexicanos en el exterior representan hoy una fuerza que no debe soslayarse, el Instituto de los Mexicanos en el Exterior registra que 11, 913,989 mexicanos viven fuera de México; el 97.79% radica en los Estados Unidos de América. El poder económico de los mexicanos a través de las remesas que envían a nuestro país, son también de capital trascendencia.

Por ello, no se les debe excluir de los procesos democráticos que se viven en nuestro país, los migrantes son columna vertebral en nuestro sistema político y electoral, debemos profundizar en cuanto a sus derechos político-electorales y no dar marcha atrás, por ello, deben también contemplarse la incorporación de diputados migrantes en la reforma electoral que envió el presidente de la República a esta soberanía.



MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

Por lo antes expuesto, se propone realizar las siguientes modificaciones:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
Dice	Debe decir
<p>Artículo 332.</p> <p>1. La solicitud de inscripción en la sección del padrón electoral de las y los ciudadanos residentes en el extranjero, tendrá efectos legales de notificación al Instituto de la decisión de votar desde el extranjero en la elección para persona titular del Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías, gubernaturas de las entidades federativas y de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las Constituciones de las entidades federativas. Para tal efecto el respectivo formato contendrá la siguiente leyenda: "Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que por residir en el extranjero":</p> <p>a) ...</p> <p>b) Solicito votar por la vía electrónica, en la próxima elección, para la persona titular del Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías, gubernaturas de las</p>	<p>Artículo 332.</p> <p>1. La solicitud de inscripción en la sección del padrón electoral de las y los ciudadanos residentes en el extranjero, tendrá efectos legales de notificación al Instituto de la decisión de votar desde el extranjero en la elección para persona titular del Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías, gubernaturas de las entidades federativas, la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y diputaciones locales y federales, siempre que así lo determinen las Constituciones de las entidades federativas. Para tal efecto el respectivo formato contendrá la siguiente leyenda: "Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que por residir en el extranjero":</p> <p>a) ...</p> <p>b) Solicito votar por la vía electrónica, en la próxima elección, para la persona titular del Ejecutivo Federal de los Estados Unidos</p>



MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

entidades federativas y de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, según sea el caso;

c) Tengo conocimiento que el Instituto verificará los datos que otorgo para el cumplimiento de los requisitos previstos en esta Ley, para ser inscrito o inscrita en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, y que para ello se me dará de baja temporalmente del Padrón Electoral de las personas ciudadanas residentes en México, y

d) ...

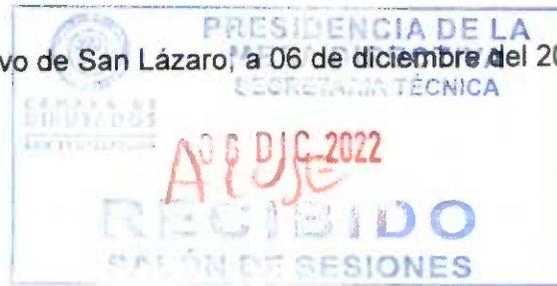
Mexicanos, senadurías, gubernaturas de las entidades federativas, la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México **y diputaciones locales y federales** según sea el caso;

c) Tengo conocimiento que el Instituto verificará los datos que otorgo para el cumplimiento de los requisitos previstos en esta Ley, para ser inscrito o inscrita en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, y que para ello se me dará de baja temporalmente del Padrón Electoral de las personas ciudadanas residentes en México, y

d) ...

SUSCRIBE


Palacio Legislativo de San Lázaro, a 06 de diciembre del 2022.



DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a usted para solicitarle reciba la reserva a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Deroga diversos Ordenamientos en materia Electoral, en su **ARTÍCULO SEGUNDO**, para quedar como sigue

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	
DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 60.</p> <p>1. El sistema de contabilidad al que los partidos políticos se sujetarán, deberá tener las características siguientes:</p> <p>a) al c)</p> <p>d) Registrar de manera armónica, delimitada y específica sus operaciones presupuestarias y contables, así como otros flujos económicos;</p> <p>e) al j)</p>	<p>Artículo 60.</p> <p>1. El sistema de contabilidad al que los partidos políticos se sujetarán, deberá tener las características siguientes:</p> <p>a) al c)</p> <p>d) Registrar de manera armónica, delimitada y específica sus operaciones presupuestarias y contables, así como otros flujos económicos; Los sujetos obligados deberán realizar sus registros contables en tiempo real, entendiéndose por tiempo real, el registro contable de las operaciones de ingresos y egresos desde el momento en que ocurren y hasta 20 días posteriores a su realización cuando se trate de gastos relacionados con precampaña y campaña.</p> <p>Tratándose de operaciones relacionadas con gasto ordinario, no se aplicará el tiempo real.</p> <p>e) al j)</p>

ATENTAMENTE

~~Yam~~
PEDRO VAZQUEZ GONZALEZ

~~Antonio Sánchez Novín~~
Reginaldo SANCHEZ R.

~~Emiliano~~
Emiliano Penteado

Lilia Aguilera Gil

PT
1m1
29

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Mesa

La que suscribe, diputada Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía reserva relativa a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA ELECTORAL, para su discusión y votación en lo particular proponiendo la modificación al artículo 16, párrafo último, contenido en el Artículo Tercero de instrucción, que expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL	
Texto del Proyecto	Propuesta de modificación
<p>Artículo 16.</p> <p>1. ... 2. ... 3. ... 4. ...</p> <p>Se entiende por prueba superveniente <i>los</i> medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse los elementos probatorios y aquellos existentes desde entonces, pero que la persona promovente, la compareciente o la autoridad electoral no pudieron ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar, siempre y cuando se aporten antes del cierre de la instrucción.</p>	<p>Artículo 16.</p> <p>1. ... 2. ... 3. ... 4. ...</p> <p>Se entiende por prueba superveniente el medio de convicción surgido después del plazo legal en que deban aportarse los elementos probatorios y aquellos existentes desde entonces, pero que la persona promovente, la compareciente o la autoridad electoral no pudieron ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar, siempre y cuando se aporten antes del cierre de la instrucción.</p>

ATENTAMENTE
Lilia Aguilar Gil

 PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
06 DIC 2022
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

ACUERDA INICI

La que suscribe, diputada Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía reserva relativa a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA ELECTORAL**, para su discusión y votación en lo particular proponiendo la modificación al **artículo 6**, contenido en el **Artículo Primero de instrucción**, relativo a la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
Texto del Proyecto	Propuesta de modificación
<p>Artículo 6. 1. ...</p> <p>La promoción que realicen los organismos electorales, en todo caso, será objetiva, imparcial y con fines informativos y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión ciudadana.</p> <p>2. y 3. ...</p>	<p>Artículo 6. 1. ...</p> <p>La promoción que realicen los organismos electorales, en todo caso, será objetiva, imparcial, de máxima publicidad y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión ciudadana.</p> <p>2. y 3. ...</p>

ATENTAMENTE

Lilia Aguilar Gil



"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
"LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
Palacio Legislativo de San Lázaro a 16 de diciembre de 2022.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.



La que suscribe, diputada Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía reserva relativa a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA ELECTORAL**, para su discusión y votación en lo particular proponiendo la modificación al **artículo 243, inciso b) fracción I**, contenido en el **Artículo Primero de instrucción**, relativo a la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
Texto del Proyecto	Propuesta de modificación
<p>Artículo 243. 1. a 3. ... 4. ... a) ... I. ... b) Para la elección de diputaciones y senadurías, a más tardar el día último de diciembre del año previo al de la elección, procederá en los siguientes términos: I. El tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa será la cantidad que resulte de dividir el tope de gasto de campaña establecido para la elección presidencial entre trescientos. Para el año en que solamente se renueve la Cámara de Diputados, la cantidad a que se refiere esta fracción será actualizada con el índice de unidad de medida y actualización diaria, y II. ...</p>	<p>Artículo 243. 1. a 3. ... 4. ... a) ... I. ... b) Para la elección de diputaciones y senadurías, a más tardar el día último de diciembre del año previo al de la elección, procederá en los siguientes términos: I. El tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa será la cantidad que resulte de dividir el tope de gasto de campaña establecido para la elección presidencial entre trescientos. Para el año en que solamente se renueve la Cámara de Diputados, la cantidad a que se refiere esta fracción será actualizada con el índice de crecimiento del salario mínimo diario en la Ciudad de México, y II. ...</p>

ATENTAMENTE

Lilia Aguilar Gil
Lilia Aguilar Gil

32

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
"LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
Palacio Legislativo de San Lázaro a 16 de diciembre de 2022.

ACUSE

*ini I
LGE*

**DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.**

La que suscribe, diputada Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía reserva relativa a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA ELECTORAL, para su discusión y votación en lo particular proponiendo la modificación **al artículo 11, numeral 1**, contenido en el **Artículo Primero de instrucción**, relativo a la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 11. ...</p> <p>1. A ninguna persona podrá registrarse como candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.</p> <p>2. a 4. ...</p>	<p>Artículo 11. ...</p> <p>1. A ninguna persona podrá registrarse como candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de las entidades federativas, de los municipios o de las demarcaciones territoriales. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.</p> <p>2. a 4. ...</p>

ATENTAMENTE

Lilia Aguilar Gil

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA
06 DIC 2022
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

PT (mi) 1
LGMJ
33

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

La que suscribe, diputada Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía reserva relativa a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA ELECTORAL**, para su discusión y votación en lo particular proponiendo la modificación al **artículo 12, numeral 1 inciso c)**, contenido en el **Artículo Tercero de instrucción**, que expide la **Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL	
Texto del Proyecto	Propuesta de modificación
<p>Artículo 12. 1. ... a) y b) ... c) El tercero interesado, que puede ser el ciudadano, el partido político, la coalición, el candidato, la organización o la agrupación política o de <i>ciudadano</i> con interés legítimo en la causa, derivado de un derecho incompatible con el que pretende la parte actora. 2. ... a) a e) ... 3. a 4. ...</p>	<p>Artículo 12. 1. ... a) y b) ... c) El tercero interesado, que es el ciudadano, el partido político, la coalición, el candidato, la organización o la agrupación política o de <u>ciudadanos</u> con interés legítimo en la causa, derivado de un derecho incompatible con el que pretende la parte actora. 2. ... a) a e) ... 3. a 4. ...</p>

ATENTAMENTE

Lilia Aguilar Gil



PT

Inil

LILIA AGUILAR
DIPUTADA FEDERAL DTTO. 03

34

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

"LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Palacio Legislativo de San Lázaro a 16 de diciembre de 2022.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

ACOFEM

La que suscribe, diputada Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía reserva relativa a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA ELECTORAL**, para su discusión y votación en lo particular proponiendo la modificación al numeral 1 del artículo 125 Septies, contenido en el Artículo Primero de instrucción, relativo a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
Texto del Proyecto	Propuesta de modificación
Artículo 125 Septies. 1. Todo el personal del Instituto será considerado de confianza y quedará sujeto al régimen establecido en la fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución. 2. a 5. ...	Artículo 125 Septies. 1. Todo el personal del Instituto quedará sujeto al régimen establecido en el apartado B del artículo 123 de la Constitución. 2. a 5. ...

ATENTAMENTE

Lilia Aguilar Gil



DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

La que suscribe, diputada Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía reserva relativa a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA ELECTORAL**, para su discusión y votación en lo particular proponiendo la modificación al **numeral 2 del artículo 43**, contenido en el Artículo Primero de instrucción, relativo a la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Texto del Proyecto	Propuesta de modificación
<p>Artículo 43.</p> <p>1. ...</p> <p>2. Las resoluciones o acuerdos del Consejo General podrán publicarse en extractos en el Diario Oficial de la Federación, en los que se indicará la dirección electrónica en que se encuentre el texto íntegro disponible para garantizar su consulta.</p> <p>3. ...</p>	<p>Artículo 43.</p> <p>1. ...</p> <p>2. Las resoluciones o acuerdos del Consejo General se publicarán en extractos en el Diario Oficial de la Federación, en los que se indicará la dirección electrónica en que se encuentre el texto íntegro disponible para garantizar su consulta.</p> <p>3. ...</p>

ATENTAMENTE

Lilia Aguilar Gil



"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

"LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Palacio Legislativo de San Lázaro a 16 de diciembre de 2022.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

La que suscribe, diputada Lilia Aguilar Gil, integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía reserva relativa a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA ELECTORAL**, para su discusión y votación en lo particular proponiendo la modificación al **artículo 51, inciso a) fracción I**, contenido en el **Artículo Segundo de instrucción**, relativo a la **Ley General de Partidos Políticos**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	
Texto del Proyecto	Propuesta de modificación
<p>Artículo 51. 1. ... a) ... I. El Consejo General, en el caso de los Partidos Políticos nacionales, y el Organismo Público Local, en el caso de los Partidos Políticos locales, deben determinar anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, para los Partidos Políticos nacionales y locales;</p> <p>II. a V. ... b) ... c) ... 2. y 3. ...</p>	<p>Artículo 51. 1. ... a) ... I. El Consejo General, en el caso de los Partidos Políticos nacionales, y el Organismo Público Local, en el caso de los Partidos Políticos locales, deben determinar anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del valor del salario mínimo diario vigente para la Ciudad de México, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;</p> <p>II. a V. ... b) ... c) ... 2. y 3. ...</p>

ATENTAMENTE

Lilia Aguilar Gil

PRESENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
06 DIC 2022
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

37

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
"LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
Palacio Legislativo de San Lázaro a 16 de diciembre de 2022.

ACUDE 1001
26-199

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

La que suscribe, diputada Lilia Aguilar Gil, integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía reserva relativa a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA ELECTORAL, para su discusión y votación en lo particular proponiendo la modificación al artículo 3, numeral 1, inciso d bis), contenido en el Artículo Primero de instrucción, relativo a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 3.</p> <p>1. ...</p> <p>a) a d) ...</p> <p>d bis) Persona Mexicana Migrante: Toda persona mexicana que se traslada fuera de su lugar de residencia habitual a través de una frontera internacional, de manera temporal o permanente;</p> <p>d ter) a k) ...</p>	<p>Artículo 3.</p> <p>1. ...</p> <p>a) a d) ...</p> <p>d bis) Persona Mexicana Migrante: Toda persona mexicana que se traslada fuera de su lugar de residencia habitual a través de una frontera internacional, de manera temporal o permanente independientemente de las causas de su traslado, voluntario o involuntario, o de los medios utilizados;</p> <p>d ter) a k) ...</p>

ATENTAMENTE

Lilia Aguilar Gil



PT

38

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

"LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Palacio Legislativo de San Lázaro a 16 de diciembre de 2022.

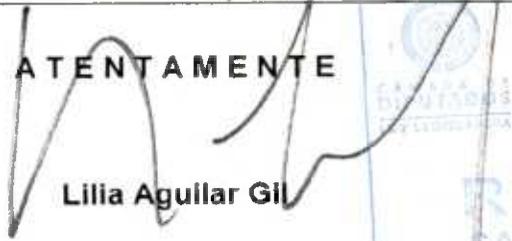
Acordé

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

La que suscribe, diputada Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía reserva relativa a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA ELECTORAL**, para su discusión y votación en lo particular proponiendo la modificación al inciso b) del numeral 2 y el inciso b) del numeral 3 del artículo 32, contenido en el Artículo Primero de Instrucción, relativo a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
Texto del Proyecto	Propuesta de modificación
<p>Artículo 32.</p> <p>1. ...</p> <p>2. Corresponde al Instituto para los procesos electorales federales y locales:</p> <p>a) ...</p> <p>b) La geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras;</p> <p>c). a h). ...</p> <p>3. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) El reconocimiento a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos nacionales y de las personas candidatas a cargos de elección popular federal;</p> <p>c) a j) ...</p> <p>4. ...</p>	<p>Artículo 32.</p> <p>1. ...</p> <p>2. Corresponde al Instituto para los procesos electorales federales y locales:</p> <p>a) ...</p> <p>b) La determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras con base a los principios de objetividad y proporcionalidad;</p> <p>c). a h). ...</p> <p>3. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) La acreditación de la vigencia de los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos nacionales y de las personas candidatas a cargos de elección popular federal;</p> <p>c) a j) ...</p> <p>4. ...</p>

ATENTAMENTE



Lilia Aguilar Gil

REGISTRO DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA
06 DIC 2022
RECIBIDO SALÓN DE SESIONES

39

ACUSE

1017

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

La que suscribe, diputada Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía reserva relativa a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA ELECTORAL, para su discusión y votación en lo particular proponiendo la modificación del párrafo primero de la **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** de la iniciativa, para quedar como sigue:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	
DICE:	DEBE DECIR:
<p>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</p> <p>La presente iniciativa tiene por objeto garantizar el efectivo ejercicio de los derechos humanos político-electorales de la ciudadanía; la eficaz ejecución y administración de los recursos de las instituciones electorales tanto a nivel federal como local y hacer más eficiente la estructura orgánica de las autoridades electorales; impedir la discrecionalidad de las autoridades electorales y su actuación al margen de la ley vigente; otorgar certeza y seguridad jurídica en el establecimiento de sanciones, y evitar la indebida intervención del Instituto Nacional Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la vida interna de los partidos políticos.</p>	<p>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</p> <p>La presente iniciativa tiene por objeto garantizar el efectivo ejercicio de los derechos humanos político-electorales de la ciudadanía; la eficaz ejecución y administración de los recursos de las instituciones electorales tanto a nivel federal como local y hacer más eficiente la estructura orgánica de las autoridades electorales, derivado de la problemática de la cantidad de recursos que el Estado otorga a los partidos políticos; impedir la discrecionalidad de las autoridades electorales y su actuación al margen de la ley vigente; otorgar certeza y seguridad jurídica en el establecimiento de sanciones, y evitar la indebida intervención del Instituto Nacional Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la vida interna de los partidos políticos.</p>

pag 1

ATENTAMENTE



Lilia Aguilar Gil

RECIBIDA
SECRETARÍA DE GOBIERNO
16 DIC 2022

LGIRE PT Im 1
40

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
"LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
Palacio Legislativo de San Lázaro a 16 de diciembre de 2022.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRÉSIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.



La que suscribe, diputada Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía reserva relativa a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA ELECTORAL**, para su discusión y votación en lo particular proponiendo la modificación al inciso b), la adición de la fracción IV de inciso d) del numeral 1, y el numeral 3 del artículo 311, contenido en el Artículo Primero de instrucción, relativo a la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
Texto del Proyecto	Propuesta de modificación
<p>Artículo 311.</p> <p>1. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) Si los resultados de las actas no coinciden, o se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, o no existiere el acta única por elección en el expediente de la casilla ni obrare en poder del presidente del consejo, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente. Para llevar a cabo lo anterior, la persona secretaria del consejo, abrirá el paquete en cuestión y cerciorado de su contenido, contabilizará en voz alta, las boletas no utilizadas, los votos nulos y los votos válidos, asentando la cantidad que resulte en el espacio del acta correspondiente. Al momento de contabilizar la votación nula y válida, los representantes de los partidos políticos que así lo deseen y un consejero electoral, verificarán</p>	<p>Artículo 311.</p> <p>1. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) Si los resultados de las actas no coinciden, o se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, o no existiere el acta única por elección en el expediente de la casilla ni obrare en poder del presidente del consejo, o cuando en alguna casilla de los resultados preliminares se desprenda que un partido político se encuentre a menos de un punto porcentual para conservar su registro y sea solicitado por alguna de sus personas representantes, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente. Para llevar a cabo lo anterior, la persona secretaria del consejo, abrirá el paquete en cuestión y cerciorado de su contenido, contabilizará en voz alta, las boletas no</p>



que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 291 de esta Ley. Los resultados se anotarán en la forma establecida para ello dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera, se harán constar en dicha acta las objeciones que hubiese manifestado cualquiera de los representantes ante el consejo, quedando a salvo sus derechos para impugnar ante el Tribunal Electoral el cómputo de que se trate. En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos;

c) ...
I a III ...

No tiene correlativo

j) a K) ...

2. Derogado.

3. Si al término del cómputo se establece que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual, y existe la petición expresa, el consejo distrital deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.

utilizadas, los votos nulos y los votos válidos, asentando la cantidad que resulte en el espacio del acta correspondiente. Al momento de contabilizar la votación nula y válida, los representantes de los partidos políticos que así lo deseen y un consejero electoral, verificarán que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 291 de esta Ley. Los resultados se anotarán en la forma establecida para ello dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera, se harán constar en dicha acta las objeciones que hubiese manifestado cualquiera de los representantes ante el consejo, quedando a salvo sus derechos para impugnar ante el Tribunal Electoral el cómputo de que se trate. En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos;

c) ...
I a III ...

IV. De los resultados preliminares se desprenda que un partido político se encuentre a menos de un punto porcentual para conservar su registro y sea solicitado por alguna de sus personas representantes.

j) a K) ...

2. Derogado.

3. Si al término del cómputo se establece que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual, y existe la petición expresa, el consejo distrital deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento. **También, se realizará el nuevo escrutinio y cómputo de la totalidad de las casillas si de los resultados preliminares se desprenda que un partido político se encuentre a menos de un punto porcentual para conservar su registro y**



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

LILIA AGUILAR

DIPUTADA FEDERAL D.TTO. 03

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

"LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Palacio Legislativo de San Lázaro a 16 de diciembre de 2022.

4. a 9. ...	sea solicitado por alguna de sus personas representantes. 4. a 9. ...
-------------	--------------------------------------------------------------------------

ATENTAMENTE

Lilia Aguilar Gil

41

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
"LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
Palacio Legislativo de San Lázaro a 16 de diciembre de 2022.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

ACUSE mi 1
LGIPE

La que suscribe, diputada Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía reserva relativa a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA ELECTORAL, para su discusión y votación en lo particular proponiendo la modificación al artículo 1, numeral 4, contenido en el Artículo Primero de instrucción, relativo a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
Texto del Proyecto	Propuesta de modificación
<p>Artículo 1. ...</p> <p>1. a 3. ...</p> <p>4. La renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación y de las entidades federativas, así como de los Ayuntamientos de los estados y las alcaldías de la Ciudad de México, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.</p>	<p>Artículo 1. ...</p> <p>1. a 3. ...</p> <p>4. La renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación, así como, de las entidades federativas, así como de los Ayuntamientos de los estados y las alcaldías de la Ciudad de México, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.</p>

ATENTAMENTE

Lilia Aguilar Gil



PT

42

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
"LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
Palacio Legislativo de San Lázaro a 16 de diciembre de 2022.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

ACUSE

La que suscribe, diputada Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía reserva relativa a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA ELECTORAL**, para su discusión y votación en lo particular proponiendo la modificación al **artículo 7, numeral 6**, contenido en el **Artículo Primero de instrucción**, relativo a la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
Texto del Proyecto	Propuesta de modificación
Artículo 7. 1. a 5. ... 6. En ningún caso se podrán suspender derechos o prerrogativas político-electorales de la ciudadanía por sanciones administrativas, o judiciales distintas de las penales.	Artículo 7. 1. a 5. ... 6. SE SUPRIME

ATENTAMENTE

Lilia Aguilar Gil



PT

Ini 1

LILIA AGUILAR
DIPUTADA FEDERAL OTTO. 03

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

"LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Palacio Legislativo de San Lázaro a 16 de diciembre de 2022.

43

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

MACUSE

La que suscribe, diputada Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía reserva relativa a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA ELECTORAL**, para su discusión y votación en lo particular proponiendo la modificación al **artículo 7, numeral 6**, contenido en el **Artículo Primero de instrucción**, relativo a la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
Texto del Proyecto	Propuesta de modificación
<p>Artículo 7. 1. a 5. ... 6. En ningún caso se podrán suspender derechos o prerrogativas político-electorales de la ciudadanía por sanciones administrativas, o judiciales distintas de las penales.</p>	<p>Artículo 7. 1. a 5. ... 6. En ningún caso se podrán suspender derechos o prerrogativas político-electorales de la ciudadanía por sanciones administrativas, o judiciales distintas de las penales y cuando, por resolución firme, la persona sea responsable de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género.</p>

ATENTAMENTE

Lilia Aguilar Gil



"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
"LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
Palacio Legislativo de San Lázaro a 16 de diciembre de 2022.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

INICIATIVA
ACUSE
3 DIC 2022
REGISTRADO
SALAS DE REUNIONES

La que suscribe, diputada Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía reserva relativa a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA ELECTORAL, para su discusión y votación en lo particular proponiendo la adición de un **PÁRRAFO PRIMERO DEL APARTADO DENOMINADO Ejercicio de Derechos Político - Electorales, CONTENIDO EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**, para quedar como sigue:

EJERCICIO DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES	
DICE:	DEBE DECIR:
<p>Ejercicio de Derechos Político-Electorales</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <ul style="list-style-type: none"> Se especifica la entrega de dádivas, bienes o servicios, presiones y condicionamientos del voto de las personas candidatas o partidos políticos durante los procesos electorales. Se garantiza el voto de las personas que se encuentran en prisión preventiva. Se garantiza el voto de las personas con discapacidad en estado de postración. Se facilita el ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, mediante el uso del internet y al permitir su ejercicio con la presentación de pasaporte o matrícula consular. 	<p>Ejercicio de Derechos Político-Electorales</p> <ul style="list-style-type: none"> Establecer la necesidad de maximizar los principios y derechos, tales como la igualdad y no discriminación, además de los derechos humanos, así como los derechos políticos electorales del ciudadano. Se especifica la entrega de dádivas, bienes o servicios, presiones y condicionamientos del voto de las personas candidatas o partidos políticos durante los procesos electorales. Se garantiza el voto de las personas que se encuentran en prisión preventiva. Se garantiza el voto de las personas con discapacidad en estado de postración. Se facilita el ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, mediante el uso del internet y al permitir su ejercicio con la presentación de pasaporte o matrícula consular.

12291



"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

"LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
Palacio Legislativo de San Lázaro a 16 de diciembre de 2022.

- Se garantiza el cumplimiento del principio de paridad de género en elecciones de órganos colegiados y unipersonales, respetando el principio de autodeterminación de los partidos políticos.

- Se garantiza la representación de grupos vulnerables mediante acciones afirmativas para candidaturas de personas jóvenes, indígenas, afromexicanos, personas de la diversidad sexual, migrantes y discapacitados.

- Se establecen límites a las acciones arbitrarias tanto del INE como del TEPJF respecto de interpretaciones ajenas a la ley que han limitado la libertad de expresión, los derechos político-electorales, la autodeterminación de los partidos políticos, entre otros.

- Se establecen diversas medidas para proteger los recursos públicos relacionados con el proceso electoral: se obliga a los legisladores que pretendan reelegirse a separarse de su cargo con el fin de evitar el uso de recursos públicos en sus campañas electorales; se obliga al INE a liquidar y reintegrar en el erario los recursos provenientes de dos fideicomisos constituidos para retener recursos públicos y destinarlos a las personas funcionarias del INE, entre otras medidas.

- Se garantiza el cumplimiento del principio de paridad de género en elecciones de órganos colegiados y unipersonales, respetando el principio de autodeterminación de los partidos políticos.

- Se garantiza la representación de grupos vulnerables mediante acciones afirmativas para candidaturas de personas jóvenes, indígenas, afromexicanos, personas de la diversidad sexual, migrantes y discapacitados.

- Se establecen límites a las acciones arbitrarias tanto del INE como del TEPJF respecto de interpretaciones ajenas a la ley que han limitado la libertad de expresión, los derechos político-electorales, la autodeterminación de los partidos políticos, entre otros.

- Se establecen diversas medidas para proteger los recursos públicos relacionados con el proceso electoral: se obliga a los legisladores que pretendan reelegirse a separarse de su cargo con el fin de evitar el uso de recursos públicos en sus campañas electorales; se obliga al INE a liquidar y reintegrar en el erario los recursos provenientes de dos fideicomisos constituidos para retener recursos públicos y destinarlos a las personas funcionarias del INE, entre otras medidas.

ATENTAMENTE

Lilia Aguilar Gil



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>